

ESTATUTOS DEL REAL CANOE NATACIÓN CLUB



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926098067958004994375**

— Índice —

	<u>PÁG.</u>
PREÁMBULO	7
TÍTULO I: Del Real Canoe Natación Club	
Art. 1.- De la constitución del Real Canoe Natación Club, su denominación y su objeto social	9
Art. 2.- Naturaleza jurídica, patrimonio, duración y normativa aplicable	9
Art. 3.- De las Secciones del Club, la práctica deportiva y la adscripción federativa	10
Art. 4.- Domicilio social	10
Art. 5.- Distintivos	11
Art. 6.- Plazos	11
TÍTULO II: De los socios y otras figuras	
CAPÍTULO I: De los socios	
SECCIÓN I: Definición y número	
Art. 7.- Definición y número	11
SECCIÓN II: Categorías y clases de socios	
Art. 8.- Categorías de socios	12
Art. 9.- Socios Honorarios	12
Art. 10.- Socios de Número	12
Art. 11.- Clases de Socios de Número	13
SECCIÓN III: Adquisición y pérdida de la condición de socio	
Art. 12.- Adquisición y pérdida de la condición de Socio Honorario	15
Art. 13.- Adquisición de la condición de Socio de Número	15
Art. 14.- Pérdida de la condición de Socio de Número	16
Art. 15.- De la baja voluntaria	16
Art. 16.- De la baja por transmisión	16
Art. 17.- De la baja reglamentaria	17
Art. 18.- Consecuencias económicas de la baja	17
Art. 19.- Reingreso como Socio de Número	17
CAPÍTULO II: De los deportistas federados	
Art. 20.- De la condición de deportista federado	18
Art. 21.- Del paso de deportista federado a Socio de Número	18
CAPÍTULO III: De los derechos y deberes de los socios	
SECCIÓN I: De los derechos de los socios	
Art. 22.- De los derechos de los socios honorarios	19
Art. 23.- De los derechos de los socios de número	19



SECCIÓN II: De los deberes de los socios	
Art. 24.- Deberes de todos los socios	20
Art. 25.- Deberes de los socios de número	20
Art. 26.- Excepciones a lo previsto en el artículo anterior	21
TÍTULO III: De los órganos del Club	
CAPÍTULO I: Órganos del Club	
Art. 27.- De los órganos sociales	21
CAPÍTULO II: De la Asamblea General	
Art. 28.- Naturaleza	21
Art. 29.- Socios con derecho a voto	22
Art. 30.- De la Asamblea General Ordinaria	23
Art. 31.- De la Asamblea General Extraordinaria	23
Art. 32.- De la convocatoria	24
Art. 33.- Constitución	25
Art. 34.- Adopción de acuerdos	26
CAPÍTULO III: De la Junta Directiva y del Presidente	
SECCIÓN I: Disposiciones comunes	
Artículo 35.- Naturaleza y mandato	27
SECCIÓN II: De la Junta Directiva	
Art. 36.- Composición	27
Art. 37.- Cese	28
Art. 38.- Facultades de la Junta Directiva	29
Art. 39.- Convocatoria, celebración y acuerdos	31
Art. 40.- Junta Directiva en funciones	32
Art. 41.- Del Secretario General	33
Art. 42.- Del Tesorero	33
Art. 43.- De la sustitución del Presidente y de la sustitución del Tesorero	35
Art. 44.- De los Vicepresidentes	36
SECCIÓN III: Del Presidente	
Art. 45.- Naturaleza	36
Art. 46.- Facultades	36
Art. 47.- Delegación de facultades	41
SECCIÓN IV: De la moción de censura	
Art. 48.- Procedimiento	41
CAPÍTULO IV: De la Comisión Asesora	
Art. 49.- Naturaleza	42
Art. 50.- Constitución	42



Art. 51.- Nombramiento	43
Art. 52.- Funciones	43
Art. 53.- Funcionamiento	44
Art. 54.- Mandato	44
CAPÍTULO V: De la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas	
Art. 55.- Naturaleza	45
Art. 56.- Nombramiento	45
CAPÍTULO VI: Del Defensor del Socio	
Art. 57.- Nombramiento	45
Art. 58.- Funciones	46
CAPÍTULO VII: De otras comisiones	
Art. 59.- Reglas generales	47
Art. 60.- Comisiones no previstas en los Estatutos	48
CAPÍTULO VIII: Del Director Gerente	
Artículo 61.- Naturaleza	48
TÍTULO IV: De las Secciones	
Artículo 62.- Finalidad	49
Artículo 63.- Creación	49
Artículo 64.- Supresión	50
Artículo 65.- Presupuestos	50
Artículo 66.- Asignación de recursos	50
TÍTULO V: De la documentación social	
Art. 67.- De la documentación del Club	50
Art. 68.- De la consulta de la documentación del Club	52
TÍTULO VI: Del régimen económico y financiero del Club	
Art. 69.- Patrimonio y recursos del Club	52
Art. 70- Régimen económico	53
Art. 71.- Títulos de deuda	54
TÍTULO VII: Del régimen electoral	
CAPÍTULO I: Principios Generales	
Art. 72.- Normativa aplicable y naturaleza del sufragio	54
Art. 73.- Celebración de elecciones	55
CAPÍTULO II: De la convocatoria	
Art. 74.- Realización de la convocatoria y contenido	55



Art. 75.- Publicidad de la convocatoria	56
CAPÍTULO III: Del censo electoral	
Art. 76.- Censo electoral provisional	56
Art. 77.- Reclamaciones contra el censo electoral provisional	57
CAPÍTULO IV: De la Junta Electoral y los recursos	
Art. 78.- Funciones de la Junta Electoral	57
Art. 79.- Recursos durante el proceso electoral	58
CAPÍTULO V: De las candidaturas	
Art. 80.- Presentación de candidaturas	60
Art. 81.- Apertura de segundo plazo para presentación de candidaturas	61
Art. 82.- Proclamación provisional y definitiva de candidaturas y campaña electoral	62
Art. 83.- Candidatura única	62
CAPÍTULO VI: De la mesa electoral y las mesas de votación	
Art. 84.- Composición y constitución	63
Art. 85.- Funciones de la Mesa Electoral	63
Art. 86.- Funciones de las mesas de votación	64
Art. 87.- Representantes e interventores	65
CAPÍTULO VII: De la jornada electoral y la votación	
SECCIÓN I: De la jornada electoral	
Art. 88.- Prohibiciones	65
Art. 89.- Desarrollo de la votación	65
Art. 90.- Urnas, sobres y papeletas	66
Art. 91.- Emisión del voto	66
Art. 92.- Cierre de la votación	67
SECCIÓN II: Voto por correo	
Art. 93.- Solicitud de la documentación	68
Art. 94.- Documentación oficial y entrega	68
Art. 95.- Procedimiento	68
Art. 96.- Recepción, registro y custodia de los votos emitidos por correo	69
Art. 97.- Plazo	69
CAPÍTULO VIII: Del escrutinio, recuento de votos y proclamación de resultados	
Art. 98.- Escrutinio	69
Art. 99.- Recuento de votos	70
Art. 100.- Proclamación de resultados	71
TÍTULO VIII: Del régimen disciplinario	
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	



Art. 101.-	Ámbito de aplicación	71
Art. 102.-	Principios generales	72
Art. 103.-	Relación con el orden jurisdiccional penal	72
CAPÍTULO II: Faltas y sanciones		
Art. 104.-	Clases de faltas	73
Art. 105.-	Faltas muy graves	73
Art. 106.-	Faltas graves	74
Art. 107.-	Faltas leves	74
Art. 108.-	Sanciones	74
Art. 109.-	Sanciones accesorias	75
Art. 110.-	Prescripción de infracciones y sanciones	75
CAPÍTULO III: Causas de exención y modificación de la responsabilidad		
Art. 111.-	Eximentes	76
Art. 112.-	Circunstancia agravante	76
Art. 113.-	Circunstancias atenuantes	76
Art. 114.-	Consecuencias de la concurrencia de eximentes, atenuantes y agravante	77
CAPÍTULO IV: Procedimiento disciplinario		
Art. 115.-	Inicio	78
Art. 116.-	Medidas cautelares	79
Art. 117.-	– Vista del expediente, alegaciones y solicitud de prueba	80
Art. 118.-	Del Instructor	81
Art. 119.-	Medios de prueba	82
Art. 120.-	Práctica de la prueba	82
Art. 121.-	Propuesta de resolución	83
Art. 122.-	Resolución	83
Art. 123.-	Extinción de la responsabilidad	84
Art. 124.-	Disposiciones Comunes a los Procedimientos Disciplinarios	84
TÍTULO IX: De la interpretación de los Estatutos y otras normas del Club		
Art. 125.-	De la interpretación	85
TÍTULO X: De la reforma de los Estatutos		
Art. 126.-	Del procedimiento	86
Art. 127.-	De la aprobación	86
Art. 128.-	Del registro	86
TÍTULO XI: De la disolución y liquidación del Club		
Art. 129.-	De las causas de disolución	87
Art. 130.-	Disolución por acuerdo de los socios	87
Art. 131.-	Liquidación y destino de los bienes	87
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		



Disposición transitoria primera	87
Disposición transitoria segunda	88
Disposición transitoria tercera	88

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera	88
Disposición final segunda	88
Disposición final tercera	89
Disposición final cuarta	89



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926098067958004994375**

PREÁMBULO

Nuestro Club fue fundado en el año 1930 con el nombre Canoë Club.

Escasamente un año más tarde, en virtud de la modificación estatutaria aprobada el 4 de noviembre de 1931, cambió su denominación: pasó a llamarse Canoe Natación Club, dando respuesta entre otras a la necesidad de reconocer y proteger el deporte y en particular la natación dentro de su objeto social. Este fue el primero de muchos cambios. El 5 de marzo de 1940 fue aprobado el denominado Reglamento del Canoe Natación Club de Madrid, en realidad unos nuevos Estatutos. El 11 de febrero de 1964 se aprobaron nuevos Estatutos, modificados poco más de dos años después por acuerdo de 14 de marzo de 1966, y fueron sustituidos por los Estatutos aprobados el 14 de diciembre de 1979. Nuevamente el 29 de diciembre de 1983 se aprobaron otros, modificados más tarde por la necesidad de su adaptación a la Ley de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, dando como resultado el texto estatutario inscrito el 15 de abril de 1988 en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. Este texto fue sustituido a su vez por el aprobado el 16 de marzo de 1989.

Los Estatutos aprobados el 16 de marzo de 1989 estuvieron en vigor hasta el año 2002, si bien fueron parcialmente modificados primero por acuerdo de 30 de octubre de 2002 y más tarde por acuerdo de 22 de junio de 2006. El texto estatutario fue nuevamente modificado por acuerdo de 26 de noviembre de 2009 aunque, tras su presentación a inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y a instancias de esta, se hizo preciso modificar el texto. Fue un acuerdo de la Asamblea del Club de 25 de noviembre de 2010 el que le dio la redacción definitiva. Estos Estatutos han estado vigentes desde el 11 de febrero de 2011.

Por acuerdo de la Asamblea del Club de 27 de noviembre de 2015 fueron modificados los artículos 7 y 23 del texto estatutario vigente desde 2011.

...

Los Estatutos son la norma fundacional del Club, su norma institucional básica. El breve repaso a las reformas estatutarias que antecede muestra que, sin que se hayan desvirtuado su naturaleza y carácter, los Estatutos han sido objeto de modificaciones y revisiones de menor o mayor calado (en varias ocasiones han consistido en la elaboración de un nuevo texto completo). Conviene tener presente que dichas modificaciones se han desplegado a lo largo de los casi ya noventa años de vida del Club, durante los cuales se han producido numerosos e importantes cambios políticos, legislativos, sociales y también económicos, de los



que el Club no solo ha sido testigo, sino también protagonista. La necesidad de adaptación ha tenido su reflejo en estas sucesivas modificaciones de los Estatutos. Precisamente cada modificación estatutaria es exponente de la capacidad del Club de adaptarse a las nuevas realidades, sin que por ello se haya visto afectado lo esencial: su naturaleza, su objeto social, las relaciones entre los socios y entre los socios y el Club.

...

El texto estatutario vigente desde 2011, parcialmente modificado en noviembre de 2015, tampoco ha sido ajeno al devenir del tiempo. En los últimos tiempos los cambios se suceden a mayor velocidad que en otras épocas y la complejidad del mundo y su profesionalización en todos los ámbitos han ido y van en aumento. Como norma que son, los Estatutos han de adaptarse a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados. Algunas consecuencias de esta profesionalización podrían haber tenido ya un reflejo razonable en estos Estatutos, si bien el espíritu altruista tradicional del Club ha prevalecido sobre otras consideraciones.

El paso del tiempo ha puesto también de manifiesto la necesidad de regular situaciones no previstas, de dar distinta solución a problemas de orden práctico, así como de conjurar posibles efectos indeseados de la literalidad de la redacción de algunos de los artículos de los Estatutos que ninguna interpretación podía solventar.

También el paso del tiempo ha permitido comprobar lo acertado de la regulación de algunos extremos y aspectos, si bien una visión objetiva, global y con la adecuada perspectiva aconseja dejar fuera de los Estatutos algunas materias, actualizar la redacción en otras, reforzar el papel de algunos órganos sociales y revisar la sistemática para proporcionar claridad e incentivar la participación de los socios en los órganos del Club.

...

Sería prácticamente imposible nombrar a todas y cada una de las personas que han dedicado sus esfuerzos a elaborar o modificar en cada caso los Estatutos. Muchas de ellas ya no están entre nosotros, como no estarán con el tiempo quienes han hecho sus aportaciones al nuevo texto estatutario que sigue. Cada aportación ha sido y es importante, y en este caso es de destacar que además de las personas a quienes la Junta Directiva encomendó la tarea de trabajar en la redacción del nuevo texto estatutario, ha sido ciertamente notable la aportación de los socios que tras la exposición pública del proyecto lo han mejorado con sus aportaciones.



Estos Estatutos tienen la firme vocación de dar solución a la realidad presente y la de perdurar en el tiempo, si bien en la conciencia de que futuros cambios sociales harán probablemente precisa su revisión de modo que se garantice la pervivencia de nuestro Club.

TÍTULO I: Del Real Canoe Natación Club

Artículo 1.- De la constitución del Real Canoe Natación Club, su denominación y su objeto social

El Real Canoe Natación Club (en adelante el Club) es una entidad deportiva constituida en Madrid el día 17 de febrero de 1930, con la denominación Canoe Club, que pasó, desde el 14 de noviembre de 1931, tras su asociación con el Club Natación Atlético, a denominarse Canoe Natación Club y que ostenta su denominación actual por concesión de S.M. el Rey D. Juan Carlos I el 30 de noviembre de 1988.

El objeto social del Club comprende primordialmente la enseñanza y la práctica de la actividad físico-deportiva, así como el deporte de competición mediante la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Dicho objeto se complementa con otros objetivos y actividades sociales del Club, como son la unión de sus socios mediante la facilitación de lugares de estancia y esparcimiento para su convivencia, la promoción y el mantenimiento vivo del espíritu histórico del Club de sostén del deporte mediante su enseñanza y fomento.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica, patrimonio, duración y normativa aplicable

El Club es una asociación privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, de carácter indefinido —sin perjuicio de su posible disolución—, y declarada Entidad de Utilidad Pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha tres de marzo de 2000. El Club figura inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 474, desde el día quince de abril de 1988.

El Club se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa vigente que —sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable— en el momento de su aprobación está formada fundamentalmente por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del



Deporte de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicabilidad de aquellas disposiciones legales que vengan a sustituirlas en el futuro o que se dicten en su desarrollo.

En lo relativo a la actividad deportiva federada, el Club se registrará por los reglamentos y disposiciones de las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, nacionales e internacionales a las que se adscriba y, en su defecto, por los de las federaciones españolas.

El Club se registrará igualmente por los reglamentos de régimen interior que puedan aprobar los órganos del Club en ejercicio de sus competencias y siempre que esté expresamente previsto así en estos Estatutos.

Artículo 3.- De las Secciones del Club, la práctica deportiva y la adscripción federativa

- a) El Club tiene como modalidad deportiva principal la natación, en sus diferentes modalidades: natación, waterpolo, natación artística y saltos de trampolín y plataforma. A tal fin, está adscrito a los organismos necesarios para poder participar en competiciones oficiales y, concretamente, a la Federación Madrileña de Natación y a la Real Federación Española de Natación.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad, en el Club se practican el baloncesto y el rugby como otros deportes federados.
- c) A fin de facilitar la práctica de los deportes antes mencionados, así como el desarrollo de otras actividades sociales, existen en el Club las siguientes secciones: Natación, Waterpolo, Natación Artística, Saltos de Trampolín y Plataforma, Baloncesto, Rugby y Actividades Sociales. Corresponderá a la Asamblea General la decisión de constituir nuevas secciones o de suprimir alguna de las existentes, excepción hecha de la sección de Natación, que no podrá suprimirse en ningún caso.

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio social del Club y domicilio para sus notificaciones es: calle del Pez Volador, número 30, 28007, Madrid.



Artículo 5.- Distintivos

- a) Emblema: El emblema del Club consiste en un salvavidas de color blanco con las letras REAL CANOE N.C., cruzado por una grímpola azul con dos bandas blancas cruzadas en aspa sobre la misma, y con la corona real sobre el salvavidas.



- b) Color: El color distintivo del Club es el amarillo y, subsidiariamente, el azul celeste.

Artículo 6.- Plazos

Cuando en los presentes Estatutos se establezcan plazos por días, a contar desde uno determinado, quedará este excluido del cómputo, comenzando el día siguiente, se entenderá que los días son naturales, es decir, no se excluirán los sábados, domingos y festivos. Si los plazos estuvieran fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

TÍTULO II: De los socios y otras figuras

CAPÍTULO I: De los socios

SECCIÓN I: Definición y número

Artículo 7.- Definición y número



Son socios del Club las personas físicas que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, ingresen en el mismo con tal carácter.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por razones de aforo, cuando así lo exijan normas legales o razones de conveniencia o confort en el uso de las instalaciones del Club.

SECCIÓN II: Categorías y clases de socios

Artículo 8.- Categorías de socios

Existen las siguientes categorías de socios: Socios Honorarios y Socios de Número.

Artículo 9.- Socios Honorarios

Tendrán la consideración de Socios Honorarios las personas físicas que ingresen en tal condición.

Artículo 10.- Socios de Número

Son Socios de Número los socios que no sean honorarios. Pertenece a alguna de las siguientes clases:

1. Socios Federados y estos, a su vez, Infantiles o Absolutos.
2. Socios Ausentes y estos, a su vez, Menores o Mayores de 18 años.
3. Socios Olímpicos.
4. Socios de Antigüedad (y estos, a su vez, Oro o Diamante).
5. Socios Veteranos.
6. Socios Bebés.
7. Socios Alevines.



8. Socios Infantiles.
9. Socios Junior.
10. Socios Adultos.

Artículo 11.- Clases de Socios de Número

1. Socios Federados:

Son los que pertenezcan a alguna o algunas de las demás clases y, con la oportuna licencia deportiva, representen al Club en cualquiera de las modalidades deportivas que constan en el artículo 3 de los presentes Estatutos. No tendrán la consideración de Socios Federados aquellos socios que, pese a contar con licencia deportiva, participen en actividades y/o competiciones MASTER.

Los Socios Federados se dividen en:

Infantiles: Son aquellos que tienen una edad entre los tres y los trece años, ambas incluidas.

Absolutos: Son aquellos mayores de trece años.

2. Socios Ausentes:

Son los que, deseando conservar su condición de socios, trasladen temporal o definitivamente su residencia fuera de la Comunidad de Madrid y así lo acrediten documentalmente a la Junta Directiva mediante certificado de empadronamiento, certificado de estudios o certificación emitida por la empresa o entidad para la que presten sus servicios.

Los Socios Ausentes recuperarán su condición de socios no ausentes cuando así lo soliciten, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses desde que hubieran adquirido la condición de Socios Ausentes.

También recuperarán su condición de socios no ausentes cuando dejen de reunir los requisitos que supusieron el reconocimiento de la condición de Socio Ausente. Cada año, a lo largo de los meses de mayo a agosto, los Socios Ausentes deberán acreditar documentalmente a la Junta Directiva que reúnen los requisitos para mantener tal condición, que perderán en caso de no hacerlo.



El Socio Ausente podrá acceder a las instalaciones del Club un total de veinte días en cada ejercicio (del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente).

Los Socios Ausentes se dividen en:

Menores: Son aquellos que tienen menos de dieciocho años.

Mayores de 18 años: Son aquellos mayores de dieciocho años.

3. Socios Olímpicos

Son los que, federados o no, hayan participado, representando al Club, como deportistas o técnicos en cualquier edición de los Juegos Olímpicos o Paralímpicos en las disciplinas de natación, waterpolo, natación artística, saltos de trampolín y plataforma, baloncesto, rugby o en cualquiera de las modalidades deportivas correspondientes a las secciones deportivas que recojan los Estatutos del Club. No se comprenderán en esta categoría aquellos socios que hubiesen participado en dichos Juegos como voluntarios, jueces, miembros de delegación o en cualquier otra condición distinta de las de deportista o técnico.

4. Socios de Antigüedad:

Se subdividen en dos grupos según reúnan los siguientes requisitos:

Socios Oro: son aquellos con una antigüedad ininterrumpida en el Club de sesenta años.

Socios Diamante: son los Socios Oro mayores de setenta y cinco años.

5. Socios Veteranos:

Son los mayores de sesenta y ocho años con una antigüedad ininterrumpida en el Club de veinticinco años.

6. Socios Bebés:

Son los socios que tengan menos de tres años de edad.

7. Socios Alevines:

Son los socios que tienen una edad entre tres y siete años, ambas incluidas.

8. Socios Infantiles:



Son los que tienen una edad entre los ocho y los trece años, ambas incluidas.

9. Socios Junior:

Son los que tienen una edad entre catorce y veintiún años, ambas incluidas.

10. Socios Adultos:

Son los mayores de veintiún años.

SECCIÓN III: Adquisición y pérdida de la condición de socio

Artículo 12.- Adquisición y pérdida de la condición de Socio Honorario

Los Socios Honorarios adquirirán tal condición por el acuerdo unánime de la Junta Directiva. El nombramiento será notificado a la Asamblea General en la primera ocasión en que esta se reúna.

Será causa de pérdida de la condición de Socio Honorario el fallecimiento. La Junta Directiva podrá, asimismo, por acuerdo unánime, retirar la condición de Socio Honorario a quien tuviera tal condición. Dicho acuerdo será notificado a la Asamblea General en la primera ocasión en que esta se reúna.

Artículo 13.- Adquisición de la condición de Socio de Número

Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7, adquirirá la condición de Socio de Número toda persona física que cumpla las condiciones siguientes:

- a) Presentar la solicitud de ingreso. En el caso de candidatos a socio que sean menores de edad, será preciso que uno de sus progenitores o, en su caso, de sus representantes legales, sea socio o adquiriera simultáneamente dicha condición de socio.
- b) Contar con el acuerdo unánime favorable de la Junta Directiva.
- c) No estar incurso en causa que conforme a los Estatutos le impida acceder a tal condición.



- d) Abonar la cuota de ingreso, salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.
- e) Cumplimentar y firmar el modelo de domiciliación bancaria de los recibos correspondientes al pago de la cuota de ingreso y de las cuotas sociales o cualquier otra forma de pago que se establezca por la Junta Directiva.

Se considerará, a efectos de ingreso, una vez reunidos los anteriores requisitos, la fecha de la solicitud.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de Socio de Número

Serán causas de la pérdida de la condición de Socio de Número:

- a) El fallecimiento.
- b) La baja voluntaria.
- c) La transmisión de su condición de socio a un familiar.
- d) La baja reglamentaria.

La condición de Socio de Número no se transmite *mortis causa*.

Artículo 15.- De la baja voluntaria

Causará baja voluntaria el Socio de Número que así lo solicite por escrito dirigido a la Junta Directiva. La fecha de efectos de dicha baja será la del último día del mes en que la solicitud se curse de haber sido recibida por el Club antes del día quince de dicho mes, o la del último día del mes siguiente de haber sido recibida el día quince o después.

Artículo 16.- De la baja por transmisión

Causará asimismo baja el Socio de Número que transmita su condición a un pariente por consanguinidad o afinidad que sea su ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado incluido. Esto mismo será aplicable al cónyuge o pareja de hecho inscrita como tal en registro oficial del Socio de Número.



Para que la transmisión pueda tener lugar el socio que transmita deberá haber abonado totalmente su cuota de ingreso (incluida la parte cuyo pago se hubiera aplazado, en su caso) y estar al corriente de pago de sus restantes obligaciones económicas.

Para que la transmisión sea válida será preciso, además de la cumplimentación y firma del modelo correspondiente, que el socio adquirente cumpla todos los requisitos previstos en el artículo 13 de estos Estatutos. Para el cumplimiento del requisito previsto en el apartado d) de dicho artículo 13, se deducirá, del importe de la cuota de ingreso aplicable al socio adquirente que cause alta, la cuota de ingreso aplicada al socio transmitente en su momento, sin que en ningún caso ni el socio transmitente o ni el adquirente tengan derecho a devolución de cantidad alguna por esta transmisión.

El Socio de Número que haya adquirido tal condición según lo previsto en este artículo no podrá transmitir su condición de Socio de Número hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde que adquiriera tal condición.

Artículo 17.- De la baja reglamentaria

Causará baja reglamentaria:

- a) El Socio de Número que dejase de abonar dos cuotas sociales o dos cuotas de derrama, consecutivas o no.

El Club dirigirá un requerimiento de pago al socio que se encontrara en tal situación y transcurridos diez días desde el envío sin que se haya efectuado el abono de las cantidades pendientes, será efectiva la baja del socio desde ese mismo momento, sin perjuicio del derecho del Club a proceder, por la vía que corresponda, a la reclamación de las cantidades adeudadas.

- b) El Socio de Número al que tras la tramitación de expediente disciplinario le hubiese sido impuesta con carácter ejecutivo la sanción de expulsión.

Artículo 18.- Consecuencias económicas de la baja

La baja como socio no entrañará devolución de cuota alguna en ningún caso.

Artículo 19.- Reingreso como Socio de Número



El Socio de Número que hubiere perdido tal condición conforme a lo previsto en el apartado a) del artículo 17 podrá recuperar la condición de socio cuando, además de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de los presentes Estatutos, haya abonado íntegramente las cantidades impagadas. En el supuesto del apartado b) del artículo 17 de los presentes Estatutos, además, deberá haber transcurrido el plazo en el que tiene prohibido el reingreso. No obstante, cuando el reingreso se produzca antes de dos años desde la baja, no se exigirá el pago de la cuota de ingreso.

El reingreso no dará derecho a la recuperación del número de socio que tuviera el solicitante en el momento de la baja.

CAPÍTULO II: De los deportistas federados

Artículo 20.- De la condición de deportista federado

Tendrán la condición de deportistas federados aquellos deportistas que, sin tener la condición de Socio de Número ni Honorario, y con la oportuna licencia federativa, representen al Club en cualesquiera de las modalidades deportivas indicadas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Los deportistas federados abonarán una cuota de deportista cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva. En el caso de deportistas de reconocidos méritos, la Junta Directiva podrá eximirles del pago de dicha cuota.

Los deportistas federados podrán usar las instalaciones del Club en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

Artículo 21.- Del paso de deportista federado a Socio de Número

Los deportistas federados con cinco años de antigüedad en el Club, que hayan terminado su carrera como deportistas y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 13 de los Estatutos podrán solicitar su ingreso como Socios de Número sin la necesidad de abonar cuota de ingreso.

CAPÍTULO III: De los derechos y deberes de los socios



SECCIÓN I: De los derechos de los socios

Artículo 22.- De los derechos de los socios honorarios

Los socios honorarios están exentos del pago de cuota alguna.

Artículo 23.- De los derechos de los socios de número

Los socios de número tienen derecho, en los términos previstos en los presentes Estatutos, a:

- a) Obtener el carnet de socio.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno del Club.
- d) Obtener información sobre las actividades del Club, y examinar su documentación.
- e) La asistencia por el Defensor del Socio.
- f) Formular propuestas a la Junta Directiva.
- g) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Club con arreglo a las normas que establezca la Junta Directiva y a tenor de lo establecido en los Reglamentos del Club.
- h) Recibir educación e instrucción deportiva, beneficiándose de los cursillos que se organicen y de los servicios de los profesores, entrenadores y monitores del Club, con arreglo a lo que establezca la Junta Directiva.
- i) Participar en las competiciones sociales que se organicen y representar al Club en las competiciones oficiales, siempre que la Junta Directiva estime su participación oportuna y conveniente a los intereses del Club.



SECCIÓN II: De los deberes de los socios

Artículo 24.- Deberes de todos los socios

Todos los socios del Club están obligados a acatar los Estatutos y Reglamentos del Club, y cuanto establezcan sus órganos en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Deberes de los socios de número

Además de lo previsto en el artículo anterior, los Socios de Número están obligados, en los términos previstos en los presentes Estatutos y conforme a lo que establezca la Junta Directiva, a:

- a) Facilitar al Club sus datos personales e informar, en su caso, de su modificación, en los términos previstos en la legislación en materia de protección de datos.
- b) Pagar la cuota de ingreso.
- c) Pagar las cuotas sociales.
- d) Pagar las cuotas de derrama.
- e) Pagar los precios y tarifas correspondientes a los servicios prestados en las instalaciones del Club, que utilicen, no comprendidos en aquellos a los que da derecho el pago de la cuota social.
- f) Responder de los daños ocasionados en las instalaciones, muebles, enseres y material deportivo del Club.
- g) Comportarse de forma correcta y favorecedora de la convivencia. Los socios deberán igualmente responsabilizarse de que sus hijos menores de edad accedan y permanezcan debidamente acompañados y vigilados mientras estén en las instalaciones del Club.
- h) Identificarse mediante el carnet de socio o el sistema que se implante siempre que se le requiera por el personal del Club.
- i) Notificar de inmediato al Club la pérdida del medio identificativo de la condición de socio, abonando los gastos de la generación de un nuevo soporte identificativo.



- j) Respetar el nombre y el emblema del Club, y no utilizarlos, en todo o en parte, bajo ningún concepto.
- k) Poner en conocimiento de los empleados u órganos del Club cualquier actuación de un socio que suponga infracción de sus deberes como socio o cualquier actuación de un socio o de un tercero que supongan daño o menoscabo de cualquier tipo para el Club.
- l) Cumplir fiel y diligentemente las obligaciones correspondientes al órgano social del que formen parte, en su caso.

Artículo 26.- Excepciones a lo previsto en el artículo anterior

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los socios Diamante y los socios Bebé están exentos del pago de la cuota social y de las cuotas de derrama.

Cuando un socio reúna las condiciones de dos o más clases de socios, su cuota será aquella a la que corresponda el menor importe económico.

TÍTULO III: De los órganos del Club

CAPÍTULO I: Órganos del Club

Artículo 27.- De los órganos sociales

Son órganos del Club la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, la Comisión Asesora y la Junta Electoral constituida en su seno, la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas, y el Defensor del Socio.

CAPÍTULO II: De la Asamblea General

Artículo 28.- Naturaleza



La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios con derecho a voto que se encuentren presentes, no admitiéndose ni la asistencia ni el voto⁷ por representación o delegación. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 29.- Socios con derecho a voto

Son socios con derecho a voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias todos los que reúnan todas las siguientes condiciones en el momento de la convocatoria de la Asamblea General:

- a) Ser socios de número.
- b) Ser mayores de edad. A efectos del cumplimiento de este requisito, se entenderá que lo reúnen también quienes sean mayores de edad el día de la Asamblea.
- c) No tener limitada para ello la capacidad de obrar por sentencia judicial firme.
- d) Encontrarse al corriente de pago de las cuotas, del tipo que sean. En el supuesto de que se haya acogido al pago fraccionado de la cuota de ingreso, esta deberá haberse abonado por completo para contar con derecho a voto.
- e) No tener suspendido su derecho a la asistencia a la Asamblea como consecuencia de una decisión ejecutiva adoptada en expediente disciplinario.
- f) Estar inscrito en el registro de socios con derecho a voto que se llevará en la secretaría del Club, manifestando su voluntad de participar en las asambleas generales. Esta inscripción podrá efectuarse, cada año, dentro del plazo que va del uno de enero al treinta de junio, siempre que el socio vaya a cumplir en el año natural dieciocho años; una vez realizada la inscripción, esta será válida, sin necesidad de reiterarse, durante todo el mandato de la Junta Directiva que lo sea en el momento en que el socio efectúe la inscripción.

Aunque no se reúna el requisito previsto en la letra f) anterior, solo para el caso de cualquier Asamblea General Extraordinaria, haber manifestado su voluntad de participar en la misma comunicándolo al Club dentro del plazo de los cinco días siguientes a su convocatoria.



Artículo 30.- De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, finalizado el ejercicio, una vez al año, antes del fin del mes de noviembre e incluirá, necesariamente, en su orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- a) Ratificación del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente y notificación del nombramiento o pérdida de la condición de socios honorarios.
- b) Información de las Memorias Deportiva y Social.
- c) Aprobación de las Cuentas Anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior y la Memoria Económica, así como cualquier otro documento exigido por la legislación vigente.
- d) Aprobación del Proyecto de Actividades Deportivas y Sociales y del Presupuesto para el ejercicio siguiente en el que se fijarán las cuotas sociales.
- e) Nombramiento, cese o reelección de auditores de las Cuentas Anuales del Club en aquellos supuestos en los que sea exigible conforme a la legislación aplicable o cuando, a pesar de no serlo, se proponga por la Junta Directiva.
- f) Ruegos y preguntas.

De no convocarse en plazo la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio del cese de la Junta Directiva, esta será convocada por la Comisión Asesora.

Artículo 31.- De la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria es aquella que se convoca por acuerdo de la Junta Directiva a instancia de esta o cuando se lo solicite a la Junta Directiva un número de socios con derecho a voto en el momento de la solicitud que equivalga a un diez por ciento (10%) de los socios de número mayores de edad, siempre y cuando incluyan en la solicitud un orden del día. El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria será fijado por la Junta Directiva, que deberá al menos incluir, en su caso, todos los extremos que hayan indicado los solicitantes.



De no proceder la Junta Directiva a convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de modo que se celebre en el plazo máximo de quince días desde que se le solicite por el número de socios a que se refiere este artículo, los socios podrán solicitar la convocatoria judicial.

Será obligatoria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Para la modificación de los Estatutos.
- b) Para la moción de censura.
- c) Para la disolución y liquidación del Club.
- d) Para tomar dinero a préstamo.
- e) Para la emisión de títulos de deuda.
- f) Para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles.
- g) Para la autorización a la Junta Directiva para contratar, conceder y adjudicar obras y servicios cuando estos excedan el veinte por ciento (20%) del importe del presupuesto del Club, tanto si es una sola obra o servicio, o si se trata de la suma de varias de naturaleza similar en cada ejercicio.
- h) Para la aprobación de una derrama y la determinación de las cuotas de derrama correspondientes.
- i) Para la creación y supresión de secciones salvo cuando se requiera para ello la reforma previa de los Estatutos.
- j) Para destinar las instalaciones deportivas en las que se encuentra su sede, en la C/ Pez Volador, 30, de Madrid, a una finalidad diferente de la que consta en el artículo primero de estos Estatutos o enajenarlas. En este caso será preciso que a la Asamblea asistan, al menos, las cuatro quintas (4/5) partes de los socios con derecho a voto. La decisión requerirá el voto afirmativo al menos de las cuatro quintas (4/5) partes de los asistentes.

Artículo 32.- De la convocatoria

La convocatoria a Asamblea General corresponde al Presidente del Club previo acuerdo de la Junta Directiva.



La convocatoria se hará con quince (15) días de antelación a la fecha de su celebración, excluida esta, mediante anuncio íntegro de su convocatoria en el Tablón de Anuncios del Club desde su fecha hasta la fecha de celebración. La convocatoria será válida por ese solo anuncio en el Tablón de Anuncios, certificado por el Secretario de la Junta Directiva —o, en su caso, por el Secretario de la Comisión Asesora—, sin perjuicio de que, para facilitar su conocimiento, se publique igualmente en la página web del Club y se remita por correo electrónico a los socios o por correo ordinario en el caso del socio que carezca de cuenta de correo electrónico. La convocatoria indicará claramente lugar —en la localidad de Madrid—, fecha, hora de la celebración en primera y segunda convocatoria y el orden del día.

La convocatoria deberá especificar qué documentos sobre las cuestiones del orden del día están a disposición de los socios desde la misma y en qué horario podrán consultarlos en la Secretaría del Club, sin perjuicio de que, para facilitar su conocimiento, y siempre que resulte aconsejable y lo permita su volumen, pueda publicarse en la página web del Club y/o remitirse por correo electrónico a los socios.

Artículo 33.- Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de los socios con derecho a voto en la misma; en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, presentes. Entre la primera y segunda convocatoria, que deberán tener lugar en el mismo día y en el mismo lugar, deberá transcurrir, al menos, un intervalo de media hora.

La asistencia a la Asamblea General, así como la incorporación del socio durante su celebración o su ausencia tras su inicio, se acreditará por medio del Carnet de Socio, del Documento Nacional de Identidad, del Pasaporte o del Permiso de Conducción.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Club o por el miembro de la Junta Directiva en quien el Presidente delegue. En caso de ausencia del Presidente sin designar quién ha de sustituirle, será presidida por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Secretario General.

Es competencia exclusiva del presidente de la Asamblea General lo siguiente:

- a) Comprobar el quórum.



- b) Fijar los turnos de intervenciones y la duración de las mismas.
- c) Dar y retirar la palabra a los intervinientes.
- d) Cerrar los turnos de debate cuando lo considere conveniente.
- e) Decidir el sistema de voto en cada uno de los puntos del orden del día.
- f) Solicitar del asistente que no adecúe su comportamiento a sus decisiones que abandone la Asamblea y, en caso de negativa por este, hacer lo preciso para que sea expulsado de la misma.
- g) Decidir qué personas, aun no siendo socias, pueden auxiliarle en la presidencia de la Asamblea e intervenir en la misma por razones de oportunidad y conveniencia.
- h) Dar inicio y poner fin a la reunión.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos

Cada acuerdo de la Asamblea General se adoptará por mayoría simple de los socios asistentes, salvo en aquellos casos en los que, expresamente, se prevea otra mayoría por las leyes vigentes o en los presentes Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente de la Asamblea.

El presidente de la Asamblea podrá, salvo que los Estatutos impongan una forma de votación determinada, escoger de entre los siguientes sistemas de votación:

- a) A mano alzada mediante la exhibición de cartulinas con el siguiente código de colores: color verde, sí; color rojo, no; color blanco, abstención. El presidente de la Asamblea, en atención al tipo de acuerdo y a la previsión de mayorías, podrá optar por contabilizar únicamente dos de los tres tipos de voto, fijándose el tercero mediante una resta del total de socios asistentes presentes en cada votación. A fin de asegurar la corrección del resultado, se anunciará el número total de socios asistentes en cada votación, con carácter previo a la misma.
- b) Mediante urna y voto secreto.

El resultado será anunciado de viva voz por el presidente tras cada votación.



CAPÍTULO III: De la Junta Directiva y del Presidente

SECCIÓN I: Disposiciones comunes

Artículo 35.- Naturaleza y mandato

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de las funciones que le corresponden conforme a estos Estatutos y a los Reglamentos Internos del Club.

El Presidente es miembro de la Junta Directiva y la preside, sin perjuicio de las facultades específicas que le corresponden.

El mandato del Presidente y de la Junta Directiva lo será por un periodo máximo de cuatro años contados desde la fecha en que sean declarados electos. Tanto el Presidente como los restantes miembros de la Junta Directiva gozan de la posibilidad de presentarse para ser reelegidos.

El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad previstas en la normativa vigente y en estos Estatutos.

SECCIÓN II: De la Junta Directiva

Artículo 36.- Composición

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Secretario General, el Tesorero y otros cuatro socios más. El desempeño de todos los cargos de la Junta Directiva será altruista, sin que, en ningún caso, pueda ser remunerado.

El número concreto de miembros de la Junta Directiva será el que resulte de la lista presentada en las elecciones que haya resultado ganadora y proclamada electa, en la que deberá constar el nombre del candidato a Presidente y el de todos los restantes miembros.



El Presidente designará de la lista electa a las personas que hayan de ocupar los cargos de Vicepresidente 1º, Secretario General y Tesorero, que deberán ser socios elegibles con al menos cuatro años de antigüedad en el momento de la presentación de candidaturas.

Igualmente, el Presidente podrá designar de entre los que consten en la lista electa no designados como Vicepresidente 1º, Secretario General y Tesorero, a las personas que hayan de ocupar el cargo de Vicepresidente 2º y 3º, que deberán ser socios elegibles con al menos cuatro años de antigüedad en el momento de la presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no sean Presidente, Secretario General, Tesorero o Vicepresidentes serán Vocales.

Finalmente, el Presidente designará y podrá remover, de entre los miembros de la Junta Directiva, incluido él mismo, a las personas que hayan de ocupar el cargo de responsables de las diferentes secciones del Club.

El Presidente podrá, de entre los socios elegibles, nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva en número no superior a la mitad de los miembros designados en las elecciones. De hacerlo, los nuevos miembros podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, hasta que sean ratificados por acuerdo de la Asamblea General. El Presidente podrá cesar a los miembros designados por él en tanto en cuanto su nombramiento no haya sido aún ratificado por la Asamblea General.

Artículo 37.- Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán al perder la condición de socio del Club o en caso de inhabilitación como consecuencia de sanción disciplinaria ejecutiva impuesta con posterioridad a su nombramiento o por causa sobrevenida que implique inelegibilidad o incompatibilidad.

La Junta Directiva cesará en pleno por las siguientes causas:

- a) Extinción del mandato para el que fue elegida.
- b) Al aprobarse la moción de censura o por no convocar el Presidente, en el plazo fijado en los Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria que debe decidir sobre esta.



- c) Por cese de un número de miembros de la Junta Directiva que lleven a esta a tener un número inferior a la mitad de los miembros de la Junta Directiva elegida, y, en todo caso, cuando, como consecuencia de dichos ceses, esta tenga menos de seis miembros, salvo nombramiento de nuevos miembros por el Presidente en número suficiente y ratificación de los nuevos nombramientos en Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en un plazo no superior a un mes desde que este hecho se produzca.
- d) Por fallecimiento, incapacitación, dimisión o inhabilitación del Presidente como consecuencia de sanción disciplinaria ejecutiva posterior a su nombramiento o por causa sobrevenida que implique inelegibilidad, incompatibilidad o incapacidad.
- e) Por fallecimiento, incapacitación, dimisión o inhabilitación del Vicepresidente 1º, Secretario General o del Tesorero, de no existir en la Junta Directiva personas que reúnan los requisitos para ser designados como tales por el Presidente —y sean designados efectivamente—, salvo que por el Presidente se proceda al nombramiento de nuevos miembros de la Junta Directiva que reúnan dichas condiciones y se ratifiquen los nuevos nombramientos en Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en un plazo no superior a un mes desde que estos nombramientos se produzcan.
- f) Por su paralización, entendiéndose por tal el que el Presidente no realice las convocatorias de sus reuniones en los plazos y condiciones previstos en estos Estatutos. El cese se entenderá producido transcurridos quince días desde que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva requiera al Presidente con advertencia de la concurrencia de esta causa de cese, sin que, por el Presidente se proceda a convocar Junta Directiva en los términos previstos en estos Estatutos.
- g) De no convocarse en plazo por el Presidente la Asamblea General Ordinaria o de no someterse a la misma el orden del día mínimo previsto en estos Estatutos.
- h) Por la convocatoria de elecciones por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Facultades de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:



- a) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados en Asamblea General y por los objetivos del Club, en particular los deportivos.
- b) Cuidar de la conservación y mantenimiento del patrimonio material e inmaterial del Club.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos, Proyecto de actividades deportivas y sociales, las Cuentas Anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior y la Memoria Económica, así como cualquier otro documento exigido por la legislación vigente, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Fiscalizar la marcha económica del Club, cuidando de que no se produzca una desviación sustancial del presupuesto.
- e) Nombrar al Director Gerente a propuesta del Presidente, así como fijar su remuneración y las condiciones de su contrato. Cesar al Director Gerente.
- f) Establecer las normas para el mejor uso y aprovechamiento de las instalaciones del Club por los socios.
- g) Aprobar la contratación, concesión y/o adjudicación de obras y servicios cuando excedan de un cinco por ciento (5%) del presupuesto del Club, bien individualmente, bien tras la suma de aquellos que sean de similar naturaleza. Cuando excedan de un veinte por ciento (20%), se exigirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que lo autorice previamente. En este caso, la Junta Directiva abrirá concurso que se publicará en el Tablón de Anuncios del Club durante al menos quince días, a fin de que diferentes empresas puedan realizar la correspondiente licitación. La Junta Directiva decidirá qué empresa resulta adjudicataria motivando su decisión y ponderando criterios como coste, garantías, plazo de ejecución, calidad del proyecto, características técnicas, estéticas, medioambientales o funcionales, mantenimiento y disponibilidad o coste de los repuestos, vida útil, servicio postventa y otros de similar naturaleza. La cesión gratuita de instalaciones por razones deportivas exigirá acuerdo de la Junta Directiva, en todo caso.
- h) Aprobar la realización de contratos de patrocinio o similares o de arrendamiento o cesión de instalaciones siempre que su plazo de finalización exceda de la fecha límite para el fin del mandato de la Junta



Directiva o excedan, en su contenido económico, de un cinco por ciento (5 %) del presupuesto del Club.

- i) Autorizar la contratación de abogados que ejerciten acciones judiciales siempre que las consecuencias económicas previsibles sean superiores a un cinco por ciento (5 %) del presupuesto del Club.
- j) Autorizar la adopción de medidas consistentes en la extinción, suspensión o modificación de contratos de trabajo siempre que haya de ser considerada colectiva conforme a la legislación vigente, así como aprobar los planes de prevención de riesgos laborales y otros documentos obligatorios conforme a dicha legislación.
- k) Reglamentar el uso de las instalaciones deportivas por abonados, deportistas federados o terceros que accedan a las instalaciones en otra condición, fijando las condiciones económicas de dicho uso. La Junta Directiva cuidará de respetar los superiores intereses de los socios y deportistas del Club.
- l) Organizar los actos deportivos, recreativos o culturales que, por su trascendencia o importancia, estime oportuno.
- m) Proponer a la Asamblea General la creación o disolución de secciones deportivas conforme a los Estatutos.
- n) Proponer a la Asamblea General el nombramiento, cese o reelección de auditores de cuentas.
- ñ) Adoptar las decisiones en materia disciplinaria que le correspondan conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- o) Establecer el importe de la cuota de ingreso y su forma de pago.
- p) Establecer el importe de la cuota de deportista federado y su forma de pago.
- q) Imponer las sanciones laborales consistentes en despido disciplinario.
- r) En cualquier caso, colaborar con el Presidente en la gestión del Club y en el desarrollo del programa por el que resultó elegido.

Artículo 39.- Convocatoria, celebración y acuerdos



La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y en cuantas ocasiones estime necesario el Presidente. Se convocará también siempre que se lo soliciten al Presidente, por escrito, la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, incluyendo un orden del día.

Las convocatorias de Junta Directiva —excepción hecha del supuesto previsto en el artículo 43 de estos Estatutos— se harán por el Presidente mediante citación a todos sus miembros, por escrito o correo electrónico, al menos con cuatro (4) días de antelación, indicando lugar en la localidad de Madrid, fecha, hora de celebración y orden del día. De requerirse la convocatoria al Presidente por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto la convocatoria deberá producirse en el plazo máximo de quince (15) días, estableciéndose como fecha para su celebración una que no se extienda más allá de otros cuatro (4) días.

Quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se considerará constituida, aun sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus miembros con derecho a voto y así lo decidan.

En las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente podrá conceder su representación por escrito y para cada Junta en concreto a uno de los restantes miembros con derecho a voto, excepción hecha del Secretario General. Ningún otro miembro podrá ser representado en la Junta Directiva.

Presidirá la reunión de la Junta Directiva el Presidente de la misma o la persona en quien este haya delegado su representación.

Los acuerdos de la Junta Directiva sobre los asuntos que se encuentren en el orden del día se considerarán aprobados siempre que vote a favor la mitad más uno de sus asistentes y se consignarán en el Libro de Actas.

Artículo 40.- Junta Directiva en funciones

Una vez convocadas elecciones la Junta Directiva cesa y la Comisión Asesora tendrá la condición de Junta Directiva en funciones, ocupándose únicamente del despacho ordinario y de mero trámite de los asuntos del Club, absteniéndose de adoptar cualquier otra medida y, en concreto, de realizar nuevas contrataciones del tipo que sean, salvo en caso de extraordinaria urgencia. Al Presidente de la Comisión Asesora, cuando esta actúe como Junta Directiva en funciones, le corresponderán las facultades reconocidas al Presidente de la Junta Directiva en el artículo 46 de estos Estatutos.



Artículo 41.- Del Secretario General

El Secretario General del Club será designado por el Presidente en la primera reunión de la Junta Directiva. El Presidente podrá en cualquier momento removerlo de su cargo. El Presidente podrá, en caso de imposibilidad del Secretario General, designar de entre los miembros de la Junta Directiva un sustituto temporal o para un solo acto. El Presidente designará un nuevo Secretario General en caso de remoción, de dimisión, de cese o de incapacidad del Secretario General designado; en estos casos, el cargo siempre habrá de recaer en persona que reúna los requisitos para ser designado como Secretario General.

El Secretario General debe, con el auxilio de los servicios administrativos del Club y del Director Gerente:

- a) Velar por la custodia, puesta al día y conservación de la documentación del Club.
- b) Redactar, extender y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en los libros y formatos oficiales destinados al efecto.
- c) Redactar, extender, firmar y exponer o publicar, en el lugar correspondiente, certificaciones de los acuerdos de los órganos del Club, dejando constancia del cumplimiento de plazos de publicación en su caso.
- d) Redactar la Memoria para la Asamblea General Ordinaria.
- e) Expedir, con el Vº Bº del Presidente, toda clase de certificaciones relacionadas con las actividades del Club.
- f) Cuidar con la debida diligencia de la expedición de carnets de socio.
- g) Dar fe del número de socios con derecho a voto presentes antes de cada votación en las Asambleas Generales.
- h) Dar fe del cumplimiento por los candidatos a miembros de la Comisión Asesora y Defensor del Socio de los requisitos exigibles en cada caso.

42.- Del Tesorero



El Tesorero del Club será designado por el Presidente en la primera reunión de la Junta Directiva. El Presidente podrá en cualquier momento proponer su remoción a la Junta Directiva, pero será precisa una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto para que el acuerdo sea válido. El Presidente designará un nuevo Tesorero en caso de remoción, de dimisión, de cese o de incapacidad del Tesorero designado; en estos casos, el cargo siempre habrá de recaer en persona que reúna los requisitos para ser designado como Tesorero.

El Tesorero del Club tendrá, bajo su responsabilidad, con el auxilio de la administración del Club y del Director Gerente, la llevanza de los libros de contabilidad, en los que constarán tanto el patrimonio, tal y como se define en el artículo 69 de los Estatutos, como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club.

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar y fiscalizar los fondos, valores y bienes del Club.
- b) Velar por la recaudación de las cuotas y cantidades a percibir, subvenciones y auxilios.
- c) Supervisar que la contabilidad se lleve actualizada y al día, así como supervisar y firmar las cuentas trimestrales y anuales, con el Vº Bº del Presidente.
- d) Dar cuenta en las reuniones de la Junta Directiva de la situación económica y financiera del Club.
- e) Trimestralmente, formular un Balance de Situación y Cuentas de Ingreso y Gastos.
- f) Formular las Cuentas Anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior y la Memoria Económica, que han de ser presentadas a la consideración de la Asamblea General.
- g) Confeccionar el presupuesto anual de gastos e ingresos, para su aprobación por la Asamblea General y velar por su cumplimiento.
- h) Proponer a la Junta Directiva la modificación de las cuotas sociales, de las cuotas de ingreso, así como de cualquier precio correspondiente a contratos y servicios del Club.



- i) Certificar, con su firma en los documentos en que intervenga respecto de los actos o contratos que, por su naturaleza, puedan ser de los que precisan acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que dichos actos o contratos no exceden de los porcentajes que exigen dichos acuerdos.
- j) Completar con su firma, las facultades del Presidente, en los casos a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos.
- k) Tener bajo su responsabilidad y supervisión los fondos, valores y bienes del Club.

Artículo 43.- De la sustitución del Presidente y de la sustitución del Tesorero

1.- En caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad transitoria o causa de fuerza mayor de la misma índole, que impidan al Presidente ejercer sus funciones, estas corresponderán al Vicepresidente 1º. De no existir por cualquier causa, corresponderán al Secretario General.

La constancia de la imposibilidad, enfermedad transitoria o causa de fuerza mayor deberá ser escrita y ratificada previamente por el propio Presidente o, de no ser esto posible, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto en sesión convocada al efecto por el Vicepresidente 1º o el Secretario General, de no existir el anterior.

Si la ausencia, imposibilidad, enfermedad transitoria o causa de fuerza mayor impiden al Presidente ejercer sus funciones durante más de seis meses, se considerará que concurre la causa de cese de la Junta Directiva prevista en el art. 37 e) de estos Estatutos.

2.- En caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad transitoria o causa de fuerza mayor de la misma índole que impidan al Tesorero ejercer sus funciones, estas corresponderán al Vicepresidente 1º. De no existir, por cualquier causa, corresponderán al Secretario General.

La constancia de la imposibilidad, enfermedad transitoria o causa de fuerza mayor deberá ser escrita y ratificada previamente por el propio Tesorero o, de no ser esto posible, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto en sesión convocada al efecto.

Si la ausencia, imposibilidad, enfermedad transitoria o causa de fuerza mayor impiden al Tesorero ejercer sus funciones durante más de seis meses, el Presidente designará un nuevo Tesorero.



Artículo 44.- De los Vicepresidentes

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponderá a los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º representar al Club en cualesquiera actos institucionales y sociales en ausencia o por encargo del Presidente.

El Presidente podrá en cualquier momento remover a los Vicepresidentes de su cargo. El Presidente designará necesariamente un nuevo Vicepresidente 1º en caso de remoción, de dimisión, de cese o de incapacidad del Vicepresidente 1º designado. El cargo de Vicepresidente siempre habrá de recaer en persona que reúna los requisitos para ser designado como tal.

SECCIÓN III: Del Presidente

Artículo 45.- Naturaleza

El Presidente ostenta la representación legal e institucional del Club y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En particular, le corresponden al Presidente las funciones de dirección general, incluida la deportiva, del Club, presidencia, dirección de los debates y emisión del voto de calidad en sus órganos en caso de empate, visado de las actas y certificaciones emitidas por el Secretario General, y las restantes establecidas en los presentes Estatutos.

El Presidente podrá participar con voz y voto en cualesquiera comisiones del Club, cuando lo considere oportuno, excepción hecha de la Comisión Asesora y de la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas.

Artículo 46.- Facultades

El ejercicio de la representación legal del Club por el Presidente se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto, pudiendo, enunciativa y no limitativamente:

1.- Por sí solo:



- a) Firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar empleados, asignándoles la remuneración, sueldo, emolumentos y gratificaciones; contratar fletamentos, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título; retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías Ferroviarias, Navieras y de Transporte en general, Aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos, actas y notificaciones, tanto judiciales como notariales; contratar seguros contra riesgos de transportes, incendios, y accidentes de trabajo, firmando las pólizas y documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.
- b) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban ser entregados al Club, sean quienes fueran las personas y entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Comunidades Autónomas, las provincias y los municipios, la índole, la cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- c) Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos, así como toda clase de acciones, demandas, pretensiones y procedimientos judiciales, civiles, criminales y contencioso-administrativos; representar al Club ante toda clase de personas y Entidades Públicas o privadas, ante la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, incluso el Tribunal Supremo y cualesquiera otros Tribunales ordinarios y especiales, en todas las instancias, bien como demandante, bien como demandado, ya como coadyuvante, de la Administración, o en otros conceptos, y desistir y apartarse de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos en cualquier estado del procedimiento; absolver posiciones y prestar confesión judicial, pudiendo para todo ello conferir, al efecto, los oportunos poderes en favor de toda clase de personas, Abogados y Procuradores de su libre elección.
- d) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos, acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias que interesen al Club, sometiéndolos o no a la decisión de árbitros.
- e) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pago, concursos y quiebras de sus deudores, asistir a las Juntas y en ellas hacer



propuestas; modificar las presentadas por el deudor o las hechas por acreedores, formular observaciones y reclamaciones y emitir su parecer y voto, nombrar síndicos y administradores, llevar los trámites hasta el término del procedimiento.

- f) Constituir fianzas y depósitos en metálico o valores en cualesquiera centros o dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Caja General de Depósitos, Órganos Militares, provisionales o definitivos en seguridad o garantía de cualquier contrato, servicio u obligación del Club. Retirar dichas fianzas y depósitos y sus intereses.
- g) Practicar segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva, descripción de predios, aclaraciones y rectificaciones de linderos y superficie; practicar, asimismo, agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales y horizontales y realizar los demás actos incidentales y complementarios de lo expuesto.
- h) Practicar toda clase de actos, diligencias y gestiones acerca de autoridades, empresas y personas naturales o jurídicas, en cuanto se refiera o relacione con el objeto del Club; solicitar autorizaciones y permisos de cualesquiera autoridades; formular reclamaciones y protestas; ejercitar las acciones y derechos que legalmente procedan ante Autoridades Judiciales, gubernativas, municipales y las demás competentes; firmar los documentos, notificaciones y diligencias que se requieran y ejecutar cuanto en Derecho proceda.
- i) Imponer sanciones laborales, con excepción del despido disciplinario.
- j) Firmar y entregar las cartas de los despidos disciplinarios acordados por la Junta Directiva, acompañando certificación de dicho acuerdo.
- k) Autorizar la adopción de medidas consistentes en la extinción, suspensión o modificación de contratos de trabajo siempre que no haya de ser considerada colectiva conforme a la legislación vigente.
- l) Delegar sus facultades en el Director Gerente en los términos que se contienen en el artículo siguiente de estos Estatutos.
- m) Cualesquiera otras facultades no mencionadas en otros apartados de este artículo y que no sean competencia de otros órganos del Club.



- n) Y otorgar y firmar, al efecto, cuantos documentos públicos o privados, incluso escrituras de subsanación y aclaratorias de todas clases fueren menester.

2.- Con la firma mancomunada del Tesorero:

- a) Celebrar contratos de servicios, obras, entregas y suministros mediante subasta, concurso o de otra forma; establecer sus precios, plazos y demás condiciones; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas en relación con dichos contratos.
- b) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Solicitar concesiones administrativas de todas clases.
- c) Seguir, abrir y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco, establecimientos de crédito o Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores, de efectos comerciales o de cualquier otra naturaleza, firmando al efecto, talones, cheques, órdenes y demás documentos de esas cuentas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o impugnarlos.
- d) Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, descontar, negociar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro o comercio.
- e) Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados y contraer obligaciones con todo tipo de personas o entidades públicas o privadas, excepción hecha de aquellos a los que se refiere el apartado 1.- del presente artículo en los que bastará la sola firma del Presidente.
- f) Respecto de bienes muebles: consentir, autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarriendos, opciones de compra y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones; establecer y ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias; así como admitir y aceptar bienes muebles en toda clase de pago de deudas.
- g) Respecto de bienes inmuebles: consentir, autorizar y realizar cesiones, arriendos y subarriendos, totales o parciales, así como cesión de espacios a título oneroso.



- h) Solicitar y contratar empréstitos, préstamos o créditos, incluso a largo plazo de cualesquiera Bancos, Entidades de Crédito o particulares, con las condiciones que libremente establezca, siempre que no exija acuerdo de la Asamblea General.

En los casos en que el acto o contrato pudiera ser, por su naturaleza, de los que precisan acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva, el Tesorero, con su firma en el contrato, certificará que el mismo no excede de los porcentajes que exigen dichos acuerdos.

3.- Con la firma mancomunada del Tesorero y acompañando y uniendo certificación del acuerdo de la Junta Directiva que lo autorice:

- a) Otorgar el contrato que regule las relaciones del Director Gerente con el Club.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer relativos a obras y servicios cuando estos lo sean de cuantía superior al cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto, tanto si es una sola obra o servicio, o si se trata de la suma de varias de naturaleza similar en cada ejercicio.
- c) Otorgar contratos o negocios jurídicos de patrocinio o similares o de arrendamiento o cesión de instalaciones o espacios, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer, siempre que lo sean por plazo de finalización que exceda de la fecha límite para el fin del mandato de la Junta Directiva o excedan, en su contenido económico, de un cinco por ciento (5%) del presupuesto del Club.
- d) Otorgar toda clase de contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer, por los que se encargue a letrados la interposición de acciones judiciales siempre que las consecuencias económicas previsibles sean superiores a un cinco por ciento (5%) del presupuesto del Club.

En los casos en que el acto o contrato pudiera ser, por su naturaleza, de los que precisan acuerdo de la Asamblea General, el Tesorero, con su firma en el contrato, certificará que el mismo no excede de los porcentajes que exija dicho acuerdo.

4.- Con la firma mancomunada del Tesorero y acompañando y uniendo certificación del acuerdo de la Asamblea General que lo autorice:



- a) Consentir, autorizar y realizar compras, ventas, y permutas y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles, concesiones, créditos y derechos inmobiliarios.
- b) Hipotecar y gravar de cualquier forma bienes inmuebles.
- c) Tomar dinero a préstamo.
- d) Emitir títulos de deuda.
- e) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer relativos a obras y servicios cuando estos lo sean de cuantía superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto del Club, tanto si es una sola obra o servicio, o si se trata de la suma de varias de naturaleza similar en cada ejercicio.

Artículo 47.- Delegación de facultades

Todas o algunas de las facultades que se contienen en el artículo 46, apartados 1.- y 2.-, de estos Estatutos, podrán ser delegadas por el Presidente en el Director Gerente mediante el otorgamiento de la escritura de poder correspondiente. No serán delegables las facultades que se contienen en el artículo 46, apartados 3.- y 4.-, de estos Estatutos, que exigen acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Para el ejercicio por el Director Gerente de las facultades que le hayan sido delegadas por el Presidente conforme al artículo 46, apartado 2.-, será precisa, además de su firma, la intervención y firma del Tesorero.

SECCIÓN IV: De la moción de censura

Artículo 48.- Procedimiento

1.- Para presentar moción de censura contra la gestión del Presidente y la Junta Directiva será preciso que los que la promuevan sean socios con derecho a voto que superen el veinte por ciento (20%) del total de socios de número mayores de edad.



2.- La moción de censura deberá dirigirse a la Comisión Asesora mediante escrito en el que se expondrán razonadamente los motivos o circunstancias que la fundamentan.

3.- Presentada la moción de censura, la Comisión Asesora comprobará que se cumplen los requisitos previstos en este artículo y requerirá al Presidente de la Junta Directiva, a fin de que, en el plazo de máximo de cinco días, convoque Asamblea General Extraordinaria con ese único punto en el orden del día.

4.- Para la aprobación de la moción de censura será preciso un número de votos favorables que representen, como mínimo, las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

5.- La Asamblea General Extraordinaria en la que se dirima la moción de censura será presidida por el presidente de la Comisión Asesora.

6.- Si la moción de censura fuera aprobada cesarán en el acto el Presidente y la Junta Directiva.

Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General los socios que la hubieren presentado no podrán volver a presentar otra moción durante el mismo mandato de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: De la Comisión Asesora

Artículo 49.- Naturaleza

La Comisión Asesora es el órgano permanente de asesoramiento del Presidente y la Junta Directiva, actúa como órgano electoral y le corresponden la dirección del Club en el supuesto de cese de la Junta Directiva hasta el nombramiento de una nueva Junta Directiva, así como las otras funciones expresamente previstas en estos Estatutos.

Artículo 50.- Constitución

La Comisión Asesora estará formada por cinco (5) miembros que reúnan las siguientes condiciones:



1.- Ser socios con derecho a voto en la Asamblea General en que se los elija, mayores de veinticinco años, con una antigüedad mínima de cuatro años en el Club y que no formen parte de la Junta Directiva.

2.- Formular su deseo de formar parte de la Comisión Asesora, cumplimentando el formulario que, al efecto, se remitirá por la Secretaría General a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General que haya de elegirlos. El formulario deberá presentarse en la Secretaría del Club al menos dos días antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General.

Artículo 51.- Nombramiento

En la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras la declaración como electos del Presidente y la Junta Directiva, deberá incluirse como punto del orden del día el nombramiento de los miembros de la Comisión Asesora.

Dicho nombramiento se efectuará mediante votación secreta y urna, por medio de la papeleta que al efecto se suministrará por el Club a los socios que deseen ejercer el derecho de voto. Cada socio podrá votar a un máximo de cinco candidatos. Cualquier papeleta que contenga una designación de seis o más candidatos será considerada nula.

Serán elegidos miembros de la Comisión Asesora los cinco candidatos que obtengan mayor número de votos y que estén presentes en la Asamblea. En caso de empate entre candidatos que no puedan todos ellos ocupar puestos en la Comisión Asesora, se efectuará por el Presidente del Club un sorteo entre dichos candidatos para decidir cuál o cuáles de ellos es o son designados como miembro de la Comisión Asesora.

De haber solo cinco candidatos, se los declarará electos sin necesidad de votación. De haber menos de cinco candidatos, se declarará electos a los candidatos. Los restantes miembros —o todos ellos de no haber ningún candidato— serán los socios de mayor edad del Club que no tengan más de setenta y cinco (75) años, por su orden.

Si, constituida la Comisión Asesora, alguno de sus miembros, por cualquier circunstancia, causara baja en la misma, el puesto o puestos vacantes serán ocupados por los socios que hubieran obtenidos más votos en la votación en la que se eligieron los miembros de la Comisión. Si no hubiera ningún socio en estas condiciones, la vacante será cubierta conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 52.- Funciones



Son funciones de la Comisión Asesora:

- a) Asesorar e informar, cuando se la requiera, al Presidente y a la Junta Directiva. No obstante, la Comisión Asesora deberá ser siempre consultada y asesorará sobre:
 - 1. Compra y/o venta de inmuebles.
 - 2. Propuestas para modificación de los Estatutos del Club.
 - 3. Propuestas para elaborar o modificar los Reglamentos del Club que deban ser aprobados por la Junta Directiva.
- b) Actuar como Junta Electoral. A tal efecto, una vez constituida y en su primera reunión, los miembros de la Comisión Asesora elegirán por unanimidad, de entre ellos, a los tres que integrarán la Junta Electoral y a los dos que serán suplentes. De no haber acuerdo unánime a este respecto, los tres miembros de la Comisión Asesora de mayor edad integrarán la Junta Electoral y los dos restantes, serán considerados suplentes. Los dos miembros que resulten suplentes serán, a su vez, miembros de la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas.
- c) Actuar con todas las facultades propias de la Junta Directiva en funciones en el supuesto de cese de la Junta Directiva por cualquier causa. En tal caso, el Presidente de la Comisión Asesora será Presidente de la Junta Directiva en funciones.
- d) Actuar con todas las facultades propias de la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas en el supuesto de cese de la Junta Directiva por cualquier causa.

Artículo 53.- Funcionamiento

La Comisión Asesora designará en su primera reunión, de entre sus miembros, por unanimidad, un Presidente y un Secretario. De no haber acuerdo unánime a este respecto, el Presidente lo será el de mayor edad y el Secretario el de menor edad.

Artículo 54.- Mandato



El mandato de los miembros de la Comisión Asesora se extiende desde su nombramiento hasta que, tras las elecciones a Presidente y Junta Directiva, se proceda a nombrar nueva Comisión Asesora conforme a lo previsto en el artículo 51.

CAPÍTULO V: De la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas

Artículo 55.- Naturaleza

La Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas es el órgano permanente encargado de los preceptivos informes favorables o desfavorables a la admisión de nuevos socios, de la tramitación de los expedientes disciplinarios en los términos previstos en estos Estatutos, y de la resolución de cualquier propuesta de recompensa a cualquier socio o deportista del Club que se le presente por la Junta Directiva.

Artículo 56.- Nombramiento

Serán miembros de la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas tres (3) miembros de la Junta Directiva y dos (2) miembros de la Comisión Asesora.

La Junta Directiva designará, en su primera reunión tras su nombramiento, a los tres miembros que hayan de serlo también de esta Comisión. A falta de acuerdo, las designaciones las efectuará el Presidente. El mismo procedimiento de nombramiento se utilizará en el caso de cese o imposibilidad de cualquiera de ellos.

CAPÍTULO VI: Del Defensor del Socio

Artículo 57.- Nombramiento

El Defensor del Socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser socio con derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria en que se lo elija y con una antigüedad mínima de cuatro años en el Club. Deberá estar presente en la Asamblea que lo elija.



2.- Que formule su deseo de ser designado como tal, cumplimentando el formulario que, al efecto, se remitirá por la Secretaría General a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General que haya de elegirlo. El formulario deberá presentarse en la Secretaría del Club al menos dos días antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General.

El Defensor del Socio será designado en la primera Asamblea General que tenga lugar tras la elección del Presidente y de la Junta Directiva, y antes de la elección de la nueva Comisión Asesora, mediante votación secreta y urna, por medio de la papeleta que al efecto se suministrará por el Club a los socios que deseen ejercer el derecho de voto. Cada socio solo podrá votar a un candidato. Cualquier papeleta que contenga una designación de dos o más candidatos será considerada nula.

De haber un solo candidato se lo declarará electo sin necesidad de votación. De no haber candidatos, será designado por la Junta Directiva entre los que reúnan los requisitos antes previstos.

Su mandato dura hasta la designación de un nuevo Defensor del Socio.

En el supuesto de cese o incapacidad del Defensor del Socio, el puesto recaerá interinamente en el socio de mayor edad del Club que no tenga más de setenta y cinco (75) años y que no sea miembro de ningún otro órgano del Club, hasta que, en la primera Asamblea General que se celebre, se proceda a la designación de nuevo Defensor del Socio.

Artículo 58.- Funciones

El Defensor del Socio será el encargado de supervisar el escrutinio que efectúe el Secretario General de la votación para elección de los miembros de la Comisión Asesora.

El Defensor del Socio podrá:

- a) Someter a la consideración de la Junta Directiva cuantas propuestas considere o le sean remitidas por los socios y que puedan mejorar la vida social. A tal efecto, la administración del Club le proveerá de una cuenta de correo electrónico de uso exclusivo, a fin de que pueda recibir directamente de los socios sugerencias, quejas y solicitudes.
- b) Solicitar a la Junta Directiva que le informe sobre los extremos precisos para el ejercicio adecuado de sus funciones.



- c) Siempre a instancia de un socio, solicitar a la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas la apertura de expediente disciplinario contra el Presidente, los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Comisión Asesora. En estos casos, el Defensor del Socio será parte en dichos procedimientos, a todos los efectos, incluida la solicitud de la práctica de prueba.
- d) Presentar reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral.
- e) Por su parte, la Junta Directiva podrá, en relación con cualquier asunto, solicitar del Defensor del Socio su opinión no vinculante.

CAPÍTULO VII: De otras comisiones

Artículo 59.- Reglas generales

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para cada una de las comisiones previstas en los mismos, todas las comisiones, incluidas las que se puedan crear conforme a lo previsto en el artículo siguiente, ajustarán su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Podrán regular su funcionamiento siempre que las reglas adoptadas no se opongan a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Serán, a falta de acuerdo unánime que disponga otra cosa, presididas por su miembro de mayor edad y actuará como secretario el de menor edad.
- c) Serán convocadas con una anticipación suficiente y por medios que permitan a los convocados conocer del orden del día de los asuntos a tratar y el lugar y hora de celebración.
- d) Estarán sujetas al principio democrático, por lo que los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus asistentes con voto de calidad de quien presida la reunión.
- e) Documentarán sus acuerdos por medio de actas que serán redactadas por su secretario con el visto bueno del presidente y aprobadas al finalizar la reunión o al comienzo de la siguiente. Sin perjuicio de que el secretario de cada comisión custodie las actas, copia de las mismas se entregarán al



Secretario General del Club para su constancia en el libro existente al efecto.

Artículo 60.- Comisiones no previstas en los Estatutos

La Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, constituir las comisiones que faciliten la actividad del Club. Podrá igualmente suprimirlas en cualquier momento.

El acuerdo de constitución fijará su objeto, sus funciones, el número de sus miembros, sus requisitos y la forma de su elección, así como su carácter permanente o no.

A falta de acuerdo para la creación de comisiones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las facultades previstas en los Estatutos, el Presidente podrá organizar el trabajo de la Junta Directiva distribuyéndolo entre sus miembros como tenga por conveniente. Los miembros de la Junta Directiva deberán rendir cuentas al Presidente y a la propia Junta Directiva de los encargos que les correspondan.

CAPÍTULO VIII: Del Director Gerente

Artículo 61.- Naturaleza

El Director Gerente ostentará la dirección administrativa y de gestión de conformidad con las facultades que al efecto se le otorguen por el Presidente conforme a lo previsto en los artículos 46 y 47 de estos Estatutos.

El Director Gerente tendrá bajo su dependencia a todo el personal del Club y colaborará con el Presidente y la Junta Directiva en el cumplimiento de cuantas instrucciones dimanen de estos. Para el mejor desempeño de su cargo, y previa autorización del Presidente, podrá delegar facultades en los profesionales del Club que estime conveniente.

El Director Gerente no forma parte de la Junta Directiva, pero, a instancia del Presidente, asistirá a sus reuniones, con voz, pero sin voto. También podrá el Presidente solicitar la asistencia de otros profesionales o personal contratado por el Club, con voz, pero sin voto, en los casos en los que lo considere conveniente u oportuno.



TÍTULO IV: De las Secciones

Artículo 62.- Finalidad

Las secciones tienen, en los términos previstos en el artículo 3 de los Estatutos, como finalidad, la facilitación del trabajo de la Junta Directiva en lo relativo a la promoción, fomento y cuidado de las actividades propias del Club. Las secciones no tendrán personalidad jurídica propia, ni bienes, ni ingresos propios, siendo su existencia únicamente válida a efectos del funcionamiento interno del Club.

Cada sección estará a cargo de un Vocal Delegado de Sección, designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, incluido él mismo. Cada Vocal Delegado de Sección nombrará, a su vez, a los miembros que deben componer la correspondiente Junta de Sección, a la que se aplicará subsidiariamente lo dispuesto sobre el funcionamiento de las comisiones.

En cualquier caso, las propuestas de las Juntas de Sección están siempre sujetas a la aprobación de la Junta Directiva, que podrá aprobarlas, rechazarlas o modificarlas.

Artículo 63.- Creación

Para la creación de una nueva sección deportiva es necesaria la presentación formal ante la Junta Directiva de una solicitud firmada, al menos, por el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, adjuntando un proyecto razonado sobre la nueva sección cuya creación se solicita.

La Junta Directiva resolverá sobre la conveniencia de la creación de la nueva sección, previo presupuesto estimativo e informe de las consecuencias económicas, deportivas y sociales, incluidas las relativas a las secciones que no pueden disolverse sin modificación estatutaria. La resolución favorable requerirá el voto afirmativo de más de las tres cuartas partes de todos los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto cuando se trate de la creación de cualquier sección deportiva para competición. Cuando se trate de sección para la práctica de deporte a nivel social sólo se exigirá mayoría simple.



En todo caso, la creación de nueva sección exigirá aprobación en Asamblea General Extraordinaria con un número de votos que representen como mínimo las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 64.- Supresión

La supresión de cualquier sección que no sea alguna de las que no pueden suprimirse sin reforma estatutaria, se adoptará mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria con una mayoría igual a la que se prevé en el artículo anterior.

Artículo 65.- Presupuestos

Las secciones confeccionarán sus propuestas de presupuestos anuales de gastos para su aprobación por la Junta Directiva, para lo que contarán con el auxilio del Tesorero, del Director Gerente y de los servicios financieros del Club.

Constituyendo la natación el objeto fundamental del Club, la aportación de este a la sección de natación habrá de ser prioritaria y en ningún caso inferior a la que se haga en cualquier otra Sección, excluida la aportación que reciban dichas secciones por medio de contrato de patrocinio o por donativos o liberalidades.

Artículo 66.- Asignación de recursos

Sin perjuicio de que las subvenciones e ingresos de cualquier origen y naturaleza que obtengan o se concedan a las secciones por Organismos Oficiales, patrocinadores y particulares, formen parte del fondo general del Club, a efectos de la Cuenta de Resultados dichas cantidades se consignarán en el Haber de la Sección que las haya obtenido.

La Junta Directiva podrá comprometerse a destinar exclusivamente determinados ingresos a alguna de las secciones cuando así venga exigido por un acuerdo de patrocinio.

TÍTULO V: De la documentación social

Artículo 67.- De la documentación del Club



La documentación del Club que salvo prohibición legal o reglamentaria podrá llevarse en soporte informático, estará formada por los siguientes libros y documentos:

- a) Libro registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de socio, su domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Asesora, Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas del Club y Junta Electoral, donde se consignarán las reuniones que celebre cada órgano, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario de cada órgano.
- c) Libro de actas de las restantes comisiones y juntas previstas en los Estatutos o que se creen conforme a los mismos en las que el Secretario General dejará constancia de las copias que reciba de los secretarios de cada una de las mencionadas comisiones y juntas. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario de cada comisión o junta.
- d) Libros de contabilidad que permitan un seguimiento cronológico de todas las operaciones del Club y en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de estos.
- e) Cuentas Anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- f) Libro registro de socios con derecho a voto previsto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- g) Libro de sanciones y medidas cautelares, en el que se harán constar las sanciones y medidas cautelares impuestas y ejecutivas, la fecha de imposición, así como la cancelación de sanciones en caso de así acordarse por resolución judicial firme.
- h) Libro de títulos de deuda nominativos. Este libro se abrirá con la primera emisión de este tipo de títulos que tenga lugar.



- i) Libro registro en el que se harán constar los sobres de voto por correo recibidos diariamente en el Club en cada período electoral. Este libro se abrirá en cada período electoral y se destruirá a su finalización, de no existir impugnaciones.
- j) La web realcanoe.es y su contenido.
- k) Los Estatutos y los Reglamentos del Club válidamente aprobados.
- l) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio Club.

Artículo 68.- De la consulta de la documentación del Club

Los socios que lo deseen podrán consultar los diferentes libros y documentos a que se refiere el artículo anterior mediante solicitud al Secretario General del Club, especificando la finalidad legítima perseguida con dicha consulta. El Secretario General del Club cuidará de que dicho acceso se efectúe en las instalaciones del Club, en su presencia o en presencia del empleado en quien delegue y, en todo caso, con respeto a la normativa de protección de datos. Los socios podrán solicitar del Secretario General del Club las certificaciones que sean precisas para la satisfacción de sus intereses legítimos.

TÍTULO VI: Del régimen económico y financiero del Club

Artículo 69.- Patrimonio y recursos del Club

El patrimonio del Club está formado por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y por sus derechos y recursos, integrados entre otros posibles por:

- a) Las cuotas sociales, de ingreso, de derrama y otras aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva, conforme a los presentes Estatutos.
- b) Las subvenciones, aportaciones por patrocinio y donaciones que reciba.



- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los ingresos por las actividades de las diferentes secciones deportivas.
- f) Los derechos sobre la denominación del Club y su emblema, así como sobre su nombre comercial y marcas.
- g) Por cualquier otro ingreso.

Artículo 70- Régimen económico

El Club está sometido al régimen de presupuesto anual único y patrimonio propio, con las siguientes reglas y limitaciones:

- a) La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios.
- b) El Club podrá tomar dinero a préstamo, gravar y enajenar bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1. Habrán de ser autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
 - 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o de la actividad físico-deportiva que constituye el objeto fundamental de la entidad. Para la adecuada justificación de dicho extremo deberá recabarse, siempre el oportuno dictamen económico-actuarial.
- c) El ejercicio económico abarcará desde el uno de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente y estará sujeto al Presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Para que el Presupuesto pueda ser modificado durante el ejercicio económico, la Junta Directiva deberá rendir cuentas a los socios del



presupuesto ejecutado y someter a la aprobación de la Asamblea el nuevo Presupuesto, con indicación del periodo económico que comprende el mismo.

Artículo 71.- Títulos de deuda

El Club podrá, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y en la ley, emitir títulos de deuda que serán siempre nominativos y a los que se aplicarán las siguientes reglas y limitaciones:

- a) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, el interés y plazo de amortización.
- b) Se inscribirán en el libro que se llevará al efecto, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
- c) Solo podrán ser suscritos por los socios.
- d) Serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General, pero el adquirente siempre deberá ser un socio.
- e) En ningún caso darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
- f) La posesión de los títulos de deuda no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

TÍTULO VII: Del régimen electoral

CAPÍTULO I: Principios Generales

Artículo 72.- Normativa aplicable y naturaleza del sufragio



El presente Título se aplica a las elecciones a Presidente y Junta Directiva del Club. Los restantes órganos del Club se elegirán conforme a lo dispuesto para cada uno de ellos en los Estatutos.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 73.- Celebración de elecciones

Las elecciones tendrán lugar en los siguientes supuestos:

- a) Con carácter general y obligatorio, en el plazo máximo de cuatro años desde la declaración de electa de la Junta Directiva.

Puesto que el mandato de cualquier Junta Directiva se extingue en el plazo inexorable de cuatro años, el Presidente se cuidará de convocar las elecciones con anticipación suficiente para que puedan tener lugar antes de la extinción de su mandato.

- b) Cuando sean convocadas anticipadamente por decisión del Presidente.
- c) Cuando, tras el cese de la Junta Directiva, por la causa que sea, se proceda a la convocatoria por la Comisión Asesora. En este caso, la Comisión Asesora deberá convocar elecciones en el plazo máximo de quince días desde que cese la Junta Directiva.

CAPÍTULO II: De la convocatoria

Artículo 74.- Realización de la convocatoria y contenido

La convocatoria corresponde al Presidente del Club o, en su caso, al Presidente de la Comisión Asesora, de haber cesado la Junta Directiva.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El censo electoral provisional.
- b) El calendario electoral, especificando fecha, horario y lugar de la celebración del acto electoral. La votación tendrá lugar en las instalaciones del Club, salvo circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y, en cualquier caso, en la localidad de Madrid.



- c) Composición nominal de la Junta Electoral.

Artículo 75.- Publicidad de la convocatoria

Para su validez, la convocatoria deberá ser publicada íntegramente, desde el día siguiente en que tenga lugar, en el Tablón de Anuncios del Club de manera destacada y visible. Esta publicación será avalada mediante certificación del Secretario de la Comisión Asesora que será expuesta junto con la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día de las elecciones.

Para facilitar el conocimiento por los socios del Club, el Secretario de la Comisión Asesora cuidará de que se publique la convocatoria íntegra y todos sus documentos en la página web del Club en el mismo período señalado en el párrafo anterior. Finalmente, también, con la misma finalidad y sin que su ausencia afecte a la validez de la convocatoria, un extracto de la convocatoria que contenga al menos el calendario electoral, la fecha, horario y lugar de la celebración del acto electoral, y la composición nominal de la Junta Electoral será remitido a todos los socios por medio de correo electrónico o correo ordinario en el plazo máximo de una semana desde la convocatoria.

De la convocatoria de elecciones se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III: Del censo electoral

Artículo 76.- Censo electoral provisional

El censo electoral, con carácter provisional, publicado con la convocatoria de elecciones, estará compuesto por los socios que tengan la condición de electores y elegibles.

Serán electores y elegibles todos los que reúnan todas las siguientes condiciones en el momento de la convocatoria de elecciones:

- a) Ser socios de número.



- b) Ser mayores de edad.
- c) No tener limitada para ello la capacidad de obrar por sentencia judicial firme.
- d) Encontrarse al corriente de pago de las cuotas, del tipo que sean. En el caso de socios que hayan optado por abonar fraccionadamente la cuota de ingreso, será preciso que esta esté pagada íntegramente.
- e) No tener suspendido su derecho a la asistencia a la Asamblea como consecuencia de una decisión ejecutiva adoptada en expediente disciplinario.
- f) Tener una antigüedad en el Club de, al menos, un año.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en toda candidatura el Presidente y, al menos, tres personas más de la lista deban tener, en el momento de la convocatoria, al menos cuatro años de antigüedad en el Club.

En el censo electoral provisional solamente figurará el nombre, apellidos y el número y fecha de ingreso en el Club de los socios que lo conformen.

Artículo 77.- Reclamaciones contra el censo electoral provisional

Contra el censo electoral provisional se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en el plazo máximo de siete días desde la convocatoria.

De no existir reclamaciones contra el censo electoral provisional o de desestimarse, la Junta Electoral lo declarará definitivo, dejando constancia en el Tablón de Anuncios del Club. De estimarse alguna reclamación, la Junta Electoral publicará el censo definitivo en el Tablón de Anuncios del Club.

CAPÍTULO IV: De la Junta Electoral y los recursos

Artículo 78.- Funciones de la Junta Electoral

Son funciones de la Junta Electoral que podrá ejercitar con carácter general y sin necesidad de que se hayan convocado elecciones las siguientes:



- a) Aprobar el modelo de la papeleta de voto, de los sobres de votación, de los escritos normalizados de presentación de candidaturas, de presentación de avales y del escrito que ha de acompañar el elector al voto emitido por correo.
- b) Elaborar las normas que las candidaturas han de observar para la promoción y propaganda del programa electoral dentro de las instalaciones del club.
- c) La elaboración de instrucciones a seguir por la Mesa Electoral y las mesas de votación.
- d) De no existir previamente los modelos, normas e instrucciones a que se refieren los anteriores números, o de considerarse inadecuados por la Junta Electoral, esta deberá aprobarlos para cada proceso electoral, antes de la proclamación del censo definitivo y publicarlos en el Tablón de Anuncios del Club.

Asimismo, incumbe a la Junta Electoral:

1. La resolución de las reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral durante la jornada electoral.
3. El control y custodia de los votos por correo que se hayan recibido en el Club, elaborando la relación de los electores que han ejercido el voto por correo, trasladando, en su momento, los votos emitidos por correo a la Mesa Electoral.
4. La admisión y proclamación de candidaturas.
5. El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
6. La proclamación de los resultados electorales y su traslado a los órganos deportivos y jurídicos de la Comunidad de Madrid.
7. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 79.- Recursos durante el proceso electoral



Serán impugnables ante la Junta Electoral y durante el período electoral:

- a) La convocatoria de elecciones.
- b) El censo provisional.
- c) La proclamación provisional de candidaturas.
- d) La actuación antiestatutaria o contraria al reglamento electoral de cualquier candidatura.
- e) La violación del principio de neutralidad por cualquier órgano del Club o de las reglas sobre promoción o propaganda.
- f) Las resoluciones adoptadas por la Mesa Electoral durante la jornada electoral.
- g) La proclamación de electos.

Tendrán legitimación activa para presentar reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral cualquier socio que tenga la condición de elector, el representante de cualquier candidatura y el Defensor del Socio. El plazo para interponer estos recursos será de tres (3) días desde la fecha en que el acto o decisión que se impugne se produzca, excepto en lo referente a la reclamación contra el censo provisional al que se aplica el plazo previsto en el artículo 77.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la propia Junta Electoral por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, y un domicilio y una cuenta de correo electrónico a efecto de notificaciones. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

La Junta Electoral resolverá en el plazo máximo de cuatro días notificándosele al interesado y dando a conocer sus resoluciones, cuando sean estimativas, a los socios mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y a las candidaturas mediante notificación al representante por estas elegido. De existir terceros interesados en alguna de estas reclamaciones, la Junta Electoral dentro del segundo día procederá a notificárselo a fin de que puedan efectuar alegaciones antes de que dicte su resolución.

Ningún recurso en trámite suspenderá el proceso electoral, salvo que la Junta Electoral decida lo contrario en resolución motivada por circunstancias extraordinarias.



Las decisiones de la Junta Electoral en el ámbito de su competencia y las resoluciones que adopte en caso de interponerse recurso o reclamación podrán recurrirse ante la jurisdicción competente en el plazo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la resolución impugnada.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto las reclamaciones o recursos que procedan, las decisiones o resoluciones ganarán firmeza.

CAPÍTULO V: De las candidaturas

Artículo 80.- Presentación de candidaturas

Una vez publicado el censo definitivo en el Tablón de Anuncios del Club, los socios interesados podrán proponer sus candidaturas a Presidente y Junta Directiva conforme a las siguientes reglas y requisitos:

1. Cada candidatura deberá contener un candidato a Presidente del Club y, al menos, otros siete candidatos a miembros de la Junta Directiva. La candidatura se identificará por el nombre del candidato a Presidente.
2. El candidato a Presidente del Club y, al menos, tres de los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán tener una antigüedad en el Club, en el momento de presentación de la candidatura, de al menos cuatro años ininterrumpidos.

Cada candidatura deberá presentarse en el plazo máximo de diez (10) días desde la aprobación del censo definitivo, mediante escrito normalizado dirigido a la Junta Electoral en el que se harán constar:

- a) El nombre, apellidos, número de socio y firma original del candidato a Presidente.
- b) El nombre, apellidos, número de socio y firma original de todos y cada uno de los candidatos a miembro de la Junta Directiva.
- c) La designación de un representante de la candidatura y de un domicilio para notificaciones en forma de correo electrónico, con el compromiso de acusar recibo de cuantos correos se remitan a la candidatura por la Junta Electoral en el plazo máximo de veinticuatro horas, así como que, a falta



de tal acuse, se considerará válida a efecto de notificaciones la publicación en el Tablón de Anuncios certificada por el Secretario de la Comisión Asesora.

- d) Una declaración responsable de que todos los componentes de la candidatura reúnen las condiciones exigidas por los Estatutos, y de que son conedores de sus obligaciones y responsabilidades conforme a los mismos.
- e) Una declaración escrita de contar con el número suficiente de avales.

Asimismo, la candidatura deberá, junto con el documento anterior, acompañar los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de todos los miembros de la candidatura.
2. Los documentos de apoyo a la candidatura de un número de socios no inferior al ocho por ciento (8 %) de todos los socios que componen el censo electoral. A tal fin, se deberá utilizar el modelo normalizado para la recogida de firmas de apoyo a las candidaturas en el que se harán constar los datos personales y la firma autógrafa del socio que avala la candidatura, acompañado de fotocopia legible del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir. Cada socio podrá avalar a diferentes candidaturas.

Finalizado el proceso electoral, de no haber impugnaciones, se devolverá al representante de cada candidatura toda la documentación aportada.

Artículo 81.- Apertura de segundo plazo para presentación de candidaturas

En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura o de que las presentadas, tras su examen por la Junta Electoral, y en su caso tras el recurso que pudiera presentarse por alguna candidatura inadmitida provisionalmente, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Junta Electoral abrirá nuevo plazo de presentación de candidaturas por otros diez días más, considerándose válida la candidatura ya presentada o que se presente y que reúna todos los requisitos del artículo anterior, pero bastando con que cuente con documentos de apoyo a la candidatura de un número de socios no inferior al cuatro por ciento (4 %) de todos los socios que componen el censo electoral.



De no existir ninguna candidatura que reúna los requisitos previstos en el párrafo anterior, la Comisión Asesora procederá a convocar, en un plazo máximo de diez días, Asamblea General Extraordinaria que elegirá Junta Directiva de entre las candidaturas que se presenten antes de cinco días de su celebración con los requisitos exigidos en estos Estatutos, excepción hecha del número de avales. La elección, en este caso, se efectuará por medio de votación con urna, aplicándose por analogía todo lo establecido en estos Estatutos sobre votación y validez de los votos. En este caso, resultará elegida la candidatura que reciba más votos y, en caso de empate entre las candidaturas más votadas, se efectuará una nueva votación en la que solo serán elegibles las candidaturas más votadas y que hayan recibido igual número de votos. Si persiste el empate, la Comisión Asesora convocará nuevas elecciones en un plazo de quince días, repitiéndose, en su caso, todo el proceso electoral, tal y como se regula en este título.

Artículo 82.- Proclamación provisional y definitiva de candidaturas y campaña electoral

1.- Finalizado el plazo previsto en los dos artículos anteriores para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral notificará a todas las presentadas la proclamación provisional de aquellas que cumplan con los requisitos estatutarios.

2.- Los representantes de cada candidatura podrán recurrir ante la Junta Electoral la decisión de inclusión de cualesquiera otras candidaturas y la de exclusión de la propia candidatura en el plazo máximo de tres días. De estos recursos se dará traslado por la Junta Electoral a los representantes de cada candidatura en el plazo de un día desde la finalización del plazo de presentación de recursos. Cada candidatura podrá, en un solo escrito, impugnar o adherirse a los restantes recursos presentados, en el plazo máximo de los dos días siguientes. Finalizado este plazo, la Junta Electoral resolverá en el plazo máximo de cuatro días notificando su decisión a los representantes de todas las candidaturas.

3.- Cumplido lo que se señala en el apartado anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación definitiva de candidatos, publicándolo en el Tablón de Anuncios.

4.- La campaña electoral comenzará el día siguiente de la proclamación definitiva de candidatos, tendrá una duración mínima de siete días y máxima de quince, y finalizará veinticuatro horas antes del día en que vaya a tener lugar la votación. Durante la campaña las candidaturas podrán llevar a cabo propaganda electoral en los términos y con las limitaciones que se establezcan en el reglamento al que se refiere el artículo 78 b) de estos Estatutos.

Artículo 83.- Candidatura única



Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, en el caso de haberse proclamado una sola, la Junta Electoral, en el mismo acto, la declarará electa, finalizando el proceso electoral.

CAPÍTULO VI: De la mesa electoral y las mesas de votación

Artículo 84.- Composición y constitución

1.- El día señalado para la votación, treinta minutos antes del comienzo de la jornada electoral, la Junta Electoral designará los componentes de la Mesa Electoral y de las mesas de votación por secciones alfabéticas de entre los socios que tengan la condición de electores, no sean candidatos y se encuentren presentes en el Club en ese momento.

2.- La Mesa Electoral, que será única, estará integrada por cuatro socios, actuando de presidente el de mayor antigüedad, de secretario el de menor antigüedad y de vocales los dos restantes.

3.- Asimismo, para facilitar la dinámica de la votación, se habilitarán las mesas de votación necesarias, distribuidas por secciones alfabéticas, que estarán compuestas cada una por tres socios, de los que actuará como presidente el de mayor antigüedad, de secretario el de menor antigüedad y de vocal el miembro restante.

4.- Constituida la Mesa Electoral y las mesas de votación, podrán integrarse en las mismas, como interventores, presentando la acreditación correspondiente, un representante por cada candidatura, el cual podrá ser reemplazado por otro interventor de la misma candidatura durante la jornada electoral, previa comunicación a la Mesa Electoral.

5.- Designados los componentes de la Mesa Electoral y de las mesas de votación, se levantará en cada una de ellas el acta de constitución, que deberá ser firmada por los miembros de cada una de ellas y los interventores.

Artículo 85.- Funciones de la Mesa Electoral

1.- La Mesa Electoral, una vez constituida, permanecerá en funciones hasta que se firme el acta final de la jornada electoral.



2.- La Mesa Electoral presidirá la votación y su presidente tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

3.- Específicamente, corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Atender y resolver todas las incidencias que puedan presentarse ante la misma o en las mesas de votación.
- d) Proceder al escrutinio y recuento de votos.
- e) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- f) Extender el acta de constitución de la Mesa Electoral y el acta de la jornada electoral, que deberán ser firmadas por todos sus miembros y por los interventores.

Artículo 86.- Funciones de las mesas de votación

Las mesas de votación tendrán las siguientes funciones:

- a) Extender el acta de constitución de la mesa, que deberá ser firmada por todos sus miembros y por los interventores.
- b) El secretario de la mesa, comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
- c) Verificar que el sobre de envío del voto por correo no carezca de remite y que contiene la documentación que ha de acompañar al voto por correo.
- d) Llevar el registro numerado de los electores de la correspondiente sección alfabética que emiten su voto, diferenciando el voto presencial del emitido por correo.
- e) El presidente de la mesa, recoger del elector el sobre de votación y depositarlo en la urna.



- f) Trasladar a la Mesa Electoral cualquier incidencia que se presente durante la votación presencial y, una vez finalizadas las votaciones, las incidencias que se hubieren presentado respecto del voto por correo.
- g) Firmar, con los interventores de las candidaturas integrados en la mesa, el registro de votantes al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último escrito.

Artículo 87.- Representantes e interventores

1.- Será representante de cada candidatura quien figure con tal condición en el momento de su presentación, sin perjuicio de que pueda ser sustituido en cualquier momento por otro miembro de la candidatura mediante escrito firmado por el candidato a Presidente y remitido a la Junta Electoral.

2.- El representante de cada candidatura podrá nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores para la Mesa Electoral y otros dos por cada mesa de votación, los cuales deberán ser socios de número y figurar en el censo electoral.

3.- Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral y a las mesas de votación y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y los de una misma candidatura pueden sustituirse libremente entre sí, informando previamente al presidente de la Mesa.

CAPÍTULO VII: De la jornada electoral y la votación

SECCIÓN I: De la jornada electoral

Artículo 88.- Prohibiciones

El día de la votación no se podrá ofrecer y/o realizar propaganda electoral de ningún género, ni se permitirá la presencia en el lugar de la votación de quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto.

Artículo 89.- Desarrollo de la votación



1.- Extendida el acta de constitución de la Mesa Electoral y de las mesas de votación, ésta se iniciará a las 10H00' y se desarrollará sin interrupciones hasta las 20H00'.

2.- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de votación, siempre bajo responsabilidad del presidente de la Mesa Electoral, quien resolverá al respecto en escrito razonado.

3.- En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar la fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

4.- No obstante, el presidente de la Mesa Electoral podrá interrumpir la votación por cualquier circunstancia que estime conveniente. En ese caso la interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida.

En este supuesto, no será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 anterior.

5.- Solo tienen derecho a entrar en el recinto en el que se esté produciendo la votación, además de los miembros de la Mesa Electoral y de las mesas de votación, los electores, los representantes de las candidaturas y quienes formen parte de ellas, sus interventores, los notarios requeridos para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección, los empleados del club y los agentes de la autoridad que el presidente de la Mesa Electoral requiera y, en su caso, el personal de seguridad privada que pudiera contratar el club para la jornada electoral.

Artículo 90.- Urnas, sobres y papeletas

Las urnas serán transparentes y precintadas, y habrá una por cada sección alfabética de votación.

Los sobres y papeletas se ajustarán a los modelos oficiales aprobados por la Junta Electoral.

Artículo 91.- Emisión del voto

1.- El derecho a votar del elector se acredita por la identificación del interesado ante el secretario de la mesa de votación mediante el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de Conducción o Carnet vigente de socio del Club y su inscripción en el censo electoral.



2.- Una vez comprobado de conformidad el derecho al voto del elector, el presidente de la mesa de votación introducirá el sobre de votación en la urna.

3.- En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre que no sea el oficial.

4.- Nadie puede votar más de una vez; por consiguiente, el voto presencial anulará el voto emitido por correo.

Artículo 92.- Cierre de la votación

1.- Con una antelación de cinco minutos a la hora en que haya de finalizar la votación presencial, el presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta que va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más a partir de la hora fijada como finalización, en el local electoral. No obstante, si alguno de los electores que se hallan dentro del local no ha votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan.

2.- Cerrada la votación presencial, las mesas de votación procederán a continuación a verificar los sobres de envío de los votos por correo y la documentación contenida en los mismos y, siendo de conformidad, el presidente de la mesa de votación procederá a introducir en la urna el sobre de votación.

En caso de disconformidad o incidencias relativas a los sobres de envío o a la documentación que en los mismos se contenga, estos se apartarán sin introducir el sobre de votación en la urna y, una vez finalizada la votación por correo, se dará traslado de los mismos a la Mesa Electoral para la resolución de las incidencias.

3.- Los sobres de envío de los votos por correo y la documentación contenida en los mismos correspondientes a aquellos socios que hayan votado presencialmente se excluirán y se conservarán en una saca independiente para el caso de que hubiera una impugnación que afecte a los mismos.

4.- Finalizada la votación por correo votarán los miembros de las mesas de votación, los interventores y, finalmente, los miembros de la Mesa Electoral, cada uno en la sección alfabética que le corresponda.

SECCIÓN II: Voto por correo



Artículo 93.- Solicitud de la documentación

Cualquier socio podrá durante el plazo señalado en el calendario electoral, cuyo inicio coincidirá con la fecha de comienzo de la campaña electoral y finalizará siete (7) días antes de la finalización de la campaña electoral, solicitar en la Secretaría del Club, para él o para otros socios, la documentación pertinente para el ejercicio de voto por correo.

Artículo 94.- Documentación oficial y entrega

La documentación oficial para emitir el voto por correo, que será exclusivamente la aprobada por la Junta Electoral, constará de:

- 1.- Una papeleta de voto, de color blanco.
- 2.- Un sobre de color sepia, con la inscripción: «SOBRE DE VOTACION. ELECCIONES REAL CANOE N.C.»
- 3.- Un escrito normalizado, en el que el elector manifieste su voluntad de emitir el voto por correo.
- 4.- Un sobre postal, más grande que el anterior y de color blanco, dirigido a la JUNTA ELECTORAL DEL REAL CANOE N.C., con el apartado del remite del elector en el reverso, para el envío de la documentación del voto por correo.

Artículo 95.- Procedimiento

- 1.- Tanto el sobre de votación, de color sepia, (contenga o no la papeleta de votación), como el escrito normalizado, con firma autógrafa del interesado, como la fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte o Permiso de Conducción, se introducirán en el sobre de color blanco o postal al que se refiere el apartado siguiente.
- 2.- El sobre postal, de color blanco, dirigido a «JUNTA ELECTORAL DEL REAL CANOE N.C.», que deberá llevar remite del elector con nombre y apellidos, habrá de enviarse, necesariamente a través del Servicio Oficial de Correos. Los socios que lo deseen podrán enviarlo por correo certificado.
- 3.- Son nulos los sobres de envío de voto por correo que carezcan de remite.



4.- Son nulos los sobres de envío de voto por correo que no contengan en su interior el escrito normalizado, con la firma autógrafa del elector, en el que se manifiesta la voluntad de emitir el voto por correo, la fotocopia del documento identificativo legible y el sobre de votación.

Artículo 96.- Recepción, registro y custodia de los votos emitidos por correo

1.- La recepción de los sobres de voto por correo correrá a cargo, exclusivamente, de la persona designada al efecto por la Junta Electoral de entre la plantilla de empleados, la cual se hará cargo de los sobres recibidos hasta su entrega, con la mayor inmediatez posible, a la Junta Electoral.

2.- Los sobres de voto por correo recibidos en el Club se anotarán diariamente en el Libro registro a que se refiere el artículo 67 de estos Estatutos y, al final de cada jornada, se introducirán en un sobre o bolsa, que, una vez precintado, permanecerá bajo la custodia de la Junta Electoral hasta su entrega a la Mesa Electoral el día en que se celebren las elecciones.

Artículo 97.- Plazo

No se admitirá ningún sobre de voto por correo que llegue al domicilio social una vez finalizada la campaña electoral.

CAPÍTULO VIII: Del escrutinio, recuento de votos y proclamación de resultados

Artículo 98.- Escrutinio

1.- Finalizadas las operaciones detalladas en el artículo 92 el presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y se iniciará seguidamente el escrutinio.

2.- El escrutinio será público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente de la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de la sala de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben su desarrollo.

3.- El presidente de la Mesa Electoral, o el miembro de la misma en que delegue, irá extrayendo de la urna, uno a uno, los sobres de votación y leyendo en voz alta



el nombre del candidato votado en la papeleta, exhibiéndola a los interventores presentes.

4.- Será nulo:

- a) El voto emitido en sobre o papeleta no oficial, o en forma diferente de la que haya aprobado la Junta Electoral.
- b) El voto emitido en sobre de votación que contenga más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran a favor del mismo candidato, en cuyo caso se computará como un sólo voto válido.
- c) El voto emitido en papeleta que contenga cualquier anotación o marca distinta de la establecida, en su caso, por la Junta Electoral.

5.- Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre de votación que no contenga papeleta alguna, o que en, su caso, tenga papeleta que no incluya ninguna anotación o marca de las previstas por la Junta Electoral.

Artículo 99.- Recuento de votos

1.- Realizado el escrutinio y recuento de votos se confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados en las listas registro de votación.

2.- A continuación, el presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio y no habiéndose hecho alguna, o después de que la Mesa Electoral resuelva, por mayoría, las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenido por cada candidatura.

3.- El secretario de la Mesa Electoral levantará acta en la que se harán constar los datos que se citan en el párrafo anterior, las incidencias habidas durante el acto de la votación y escrutinio y el resultado del recuento de votos. El acta deberá ser firmada por los miembros de la Mesa Electoral y por un interventor de cada candidatura que hayan intervenido en la misma, o por los propios candidatos. De negarse a firmar algún interventor o los propios candidatos, se hará constar esta circunstancia al final del acta y se firmará por los restantes intervinientes.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.



Artículo 100.- Proclamación de resultados

1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, la saca de votos por correo no introducidos por existir voto presencial, las que hayan sido objeto de reclamaciones, y los sobres y votos por correo anulados, se entregarán a la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación a que se refiere el punto anterior y resueltas las reclamaciones ante ella presentados, proclamará los resultados definitivos de las elecciones en el plazo de siete (7) días.

3.- En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Comisión Asesora procederá en el plazo máximo de siete días (7) días a convocar nuevas elecciones.

TÍTULO VIII: Del régimen disciplinario

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 101.- Ámbito de aplicación

Lo previsto en este Título lo es sin perjuicio de:

- a) La aplicación de las normas de disciplina deportiva dictadas por la Comunidad de Madrid y el Estado que sean de aplicación.
- b) La responsabilidad del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva ante la Asamblea General frente a terceros por su actuación en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiesen votado en contra del acuerdo lesivo, o se hubieran abstenido, y así conste en el acta correspondiente, así como por su actuación por negligencia grave.

El régimen disciplinario previsto en el presente Título será de aplicación a los socios del Club mayores de dieciséis años, incluidos los trabajadores y los deportistas socios. No obstante, no será de aplicación a trabajadores socios del Club en el ámbito laboral, materia regulada en los convenios colectivos y en la normativa laboral aplicable. Tampoco será de aplicación a los deportistas socios



del Club en el ámbito deportivo, a los que se aplicará lo dispuesto en la letra a) de este artículo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres y representantes legales de los menores por los hechos a estos imputables.

Artículo 102.- Principios generales

No se podrá imponer sanción si en la conducta no concurriera ni dolo ni imprudencia, ni por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracciones. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo cuando favorezcan al infractor, siempre que al publicarse aquellas no hubiese recaído resolución definitiva en el expediente disciplinario. Se garantizará la proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

Si una conducta fuera constitutiva de dos o más faltas, se impondrá la sanción prevista para la más grave.

Artículo 103.- Relación con el orden jurisdiccional penal

Si una vez iniciado el procedimiento disciplinario el órgano competente para iniciarlo considerase que los hechos pueden ser constitutivos de infracción penal, lo comunicará al órgano jurisdiccional competente. En tal supuesto, así como cuando se tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal sobre los hechos que han dado lugar al procedimiento disciplinario, el órgano competente para la iniciación del procedimiento disciplinario acordará la suspensión del mismo hasta que conste por escrito la resolución judicial firme correspondiente. Una vez recibida, se acordará la continuación del procedimiento disciplinario. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes serán vinculantes.

Durante el tiempo en que conforme a lo previsto en el párrafo anterior estuviera en suspenso el procedimiento disciplinario, quedarán en suspenso tanto el plazo de prescripción de las posibles infracciones como el plazo máximo en que haya de resolverse el procedimiento disciplinario.

La suspensión del procedimiento disciplinario por las causas previstas en el presente artículo no impedirá la adopción de medidas cautelares ni supondrá la suspensión de las que ya se hubieran adoptado, salvo resolución en tal sentido.

CAPÍTULO II: Faltas y sanciones



Artículo 104.- Clases de faltas

Las faltas pueden ser muy graves, graves o leves.

Artículo 105.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Proferir en las instalaciones del Club expresiones injuriosas dirigidas a un socio, deportista, empleado o usuario del Club.
- b) Realizar en las instalaciones del Club conductas vejatorias o que supongan maltrato de obra respecto de un socio, deportista, empleado o usuario del Club.
- c) Durante la celebración de una Asamblea General y con independencia del lugar en que esta tenga lugar, realizar alguna de las conductas previstas en los apartados a) y b) de este artículo respecto de un socio, de un o empleado del Club, o de cualquiera de los asistentes a iniciativa del Presidente.
- d) La sustracción en las instalaciones del Club de cualquier objeto o efecto propiedad de los socios, deportistas o usuarios del Club, o propiedad de Club.
- e) Causar dolosamente daños o desperfectos en objetos o enseres propiedad de los socios, abonados, deportistas o usuarios del Club o propiedad de Club, siempre que se produzcan en las instalaciones del Club.
- f) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión Asesora o al Defensor del Socio que se produzca cuando estos estén actuando en el ejercicio de sus funciones.
- g) El quebrantamiento o incumplimiento de sanciones impuestas que sean ejecutivas.
- h) El quebrantamiento o incumplimiento de medidas cautelares.
- i) En el caso del Presidente y demás miembros de los órganos del Club, el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones estatutarias.



- j) En el caso del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva (o de los miembros de la Comisión Asesora cuando esta actúe como Junta Directiva en funciones), la incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La comisión en las instalaciones del Club de hechos que revistan carácter delictivo.

Artículo 106.- Faltas graves

Son faltas graves:

- a) No acatar de manera contumaz las instrucciones o indicaciones del personal empleado del Club en el ejercicio de sus funciones.
- b) Comportarse en las instalaciones del Club contrariando las normas de urbanidad.
- c) Comportarse en las instalaciones del Club contrariando las normas de comportamiento aprobadas por los órganos del Club.
- d) Facilitar el acceso a las instalaciones del Club de personas que no lo tengan autorizado.

Artículo 107.- Faltas leves

Es falta leve el descuido en el uso de las instalaciones del Club.

Artículo 108.- Sanciones

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) La expulsión del socio o,
 - b) la suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de un año y un día a tres años.
- Las infracciones graves serán sancionadas con:



- a) La suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de tres meses y un día a un año o,
 - b) la suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de un mes y un día a tres meses.
- Las infracciones leves serán sancionadas con:
- a) La suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de hasta un mes o,
 - b) la amonestación por escrito.

Artículo 109.- Sanciones accesorias

La sanción consistente en la expulsión del socio llevará aparejada la imposibilidad de ser admitido de nuevo como socio en los cinco años siguientes a la firmeza del acuerdo de imposición de la sanción. La sanción de expulsión, asimismo, llevará aparejada la prohibición de acceso en cualquier condición a las instalaciones del Club por el mismo tiempo.

La sanción de suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio llevará aparejada la prohibición de acceso en cualquier condición a las instalaciones del Club por el mismo tiempo que dure la suspensión.

Las sanciones impuestas a un socio que sea miembro de un órgano del Club, siempre que se impongan por hechos cometidos después de que adquiriera dicha condición, llevarán aparejada su inhabilitación para ser miembro de cualquier órgano del Club.

Artículo 110.- Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las faltas prescribirán:

- a) A los tres años, las muy graves.
- b) Al año, las graves.
- c) Al mes, las leves.

Estos plazos comenzarán a contarse el día en que la falta se hubiese cometido.



El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento disciplinario, pero si este permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

2.- Las sanciones prescriben a los tres años siempre que no fueren definitivas, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

CAPÍTULO III: Causas de exención y modificación de la responsabilidad

Artículo 111.- Eximentes

Estarán exentos de responsabilidad disciplinaria quienes al tiempo de cometer la infracción, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no puedan comprender que su conducta es constitutiva de infracción o no puedan actuar conforme a esa comprensión.

Artículo 112.- Circunstancia agravante

Será circunstancia agravante la reincidencia. Se apreciará la reincidencia cuando al tiempo de la comisión de la infracción, el autor de la misma haya cometido previamente cualquier otra infracción muy grave, grave o leve. No obstante, no se tendrán en cuenta las infracciones previas si, entre la comisión de la infracción previa y aquella en la que deba considerarse esta agravante, han transcurrido más de seis meses si la infracción previa era leve, más de un año si era grave y más de tres años si era muy grave.

Artículo 113.- Circunstancia atenuante

Es circunstancia atenuante el arrepentimiento espontáneo que se produzca con la intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción y dar satisfacción al ofendido. Para su apreciación será necesario que se produzca inmediatamente después de la comisión del hecho y, en cualquier caso, antes del conocimiento por el presunto infractor de la incoación del expediente disciplinario.



Artículo 114.- Consecuencias de la concurrencia de eximentes, atenuantes y agravante

1.- Al exento de responsabilidad no se le impondrá sanción alguna.

2.- Cuando en la comisión de infracciones muy graves:

- a) Concurra una sola circunstancia atenuante y no concurra circunstancia agravante, se impondrá la sanción de suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de un año y un día a tres años, en la extensión que se considere conveniente.
- b) Concurran dos o más circunstancias atenuantes y no concurra circunstancia agravante, se impondrán las sanciones previstas para las infracciones graves, en la extensión que se considere conveniente.
- c) Concurra sólo la circunstancia agravante, se impondrá la sanción de expulsión.
- d) No concurran atenuantes ni circunstancia agravante o cuando concurran atenuantes y la circunstancia agravante, se impondrá la sanción de las previstas que se considere adecuada, en la extensión en su caso que se estime conveniente, en atención a las circunstancias personales del infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción.

3.- Cuando en la comisión de infracciones graves:

- a) Concurra una sola circunstancia atenuante y no concurra circunstancia agravante, se impondrá la sanción de suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de un mes y un día a tres meses, en la extensión que se considere conveniente.
- b) Concurran dos o más circunstancias atenuantes, o una o varias muy cualificadas, y no concurra circunstancia agravante, se impondrán las sanciones previstas para las infracciones leves, en la extensión que, en su caso, se considere conveniente.
- c) Concurra sólo la circunstancia agravante, se impondrá la sanción de suspensión de todos los derechos inherentes a la condición de socio por tiempo de tres meses y un día a un año, en la extensión que se considere conveniente.



- d) No concurren atenuantes ni circunstancia agravante o cuando concurren atenuantes y la circunstancia agravante, se impondrá la sanción de las previstas que se considere adecuada, en la extensión en que se estime conveniente, en atención a las circunstancias personales del infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción.

4.- Las anteriores reglas previstas para las infracciones muy graves y graves no serán de aplicación a las infracciones leves. Cuando se trate de la comisión de infracciones leves se aplicará una de las sanciones previstas al prudente arbitrio del órgano competente.

CAPÍTULO IV: Procedimiento disciplinario

Artículo 115.- Inicio

1.- Los procedimientos disciplinarios se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, por petición razonada de otros órganos sociales o por denuncia de un socio.

Las peticiones razonadas y denuncias a que se refiere el párrafo anterior deberán especificar el tiempo y el lugar en que se hubieren producido los hechos a que se refieran e incluir un concreto relato de lo ocurrido y la identidad o datos de que se disponga de quienes en ellos hubieran intervenido y de quienes los hubiesen presenciado.

El acuerdo de inicio y el nombramiento del Instructor del expediente —que no podrá ser miembro de ningún órgano del Club— se adoptará por decisión mayoritaria de la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas del Club.

2.- El acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Fecha del acuerdo.
- b) Identificación de los presuntos responsables.
- c) Hechos que pudieran constituir infracción.
- d) Identidad del Instructor, causas para su recusación y plazo para recusarlo.



- e) Indicación expresa del derecho del presunto infractor a instruirse del expediente, a formular alegaciones y acompañarlas de documentos, a proponer prueba y plazos de que dispone para el ejercicio de dichos derechos.
- f) Indicación de las medidas cautelares acordadas, en su caso, así como el plazo y las reglas para recurrirlas; e indicación de que pueden acordarse otras en cualquier otro momento del procedimiento.

3.- El acuerdo de inicio, al que deberá acompañarse en su caso copia de la denuncia o petición razonada que haya dado lugar al mismo, se comunicará en el plazo máximo de tres días desde la fecha de su adopción, a:

- a) Los presuntos responsables. De ser menores o incapaces, la comunicación se dirigirá también a quienes consten en los archivos del Club como sus representantes legales.
- b) Al Instructor.
- c) Al Defensor del Socio.

4.- Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento, aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaran en el acuerdo de inicio, el Instructor lo pondrá en conocimiento del órgano competente, que podrá acordar su inclusión en el mismo. Dicho acuerdo tendrá, como mínimo, el contenido indicado para el acuerdo de inicio y se notificará a todos los presuntos responsables incluidos en el expediente, quienes podrán ejercitar los derechos mencionados en el acuerdo a partir del momento en que lo reciban, aunque no los hubieran ejercitado previamente.

Artículo 116.- Medidas cautelares

Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de las presuntas infracciones.

Las medidas cautelares, que en todo caso deberán ser proporcionadas a la finalidad perseguida y no deberán causar perjuicios de difícil o imposible reparación, podrán consistir en:



- a) La suspensión de los derechos del socio que se especifiquen, que nunca podrá afectar a los derechos políticos ni a aquellos que permiten al socio su adecuada defensa en el procedimiento sancionador.
- b) La prohibición de acceso a las instalaciones del Club.

Las medidas cautelares estarán en vigor durante el tiempo que se explicita, que no podrá superar el de la tramitación del procedimiento.

Si la medida cautelar supusiera la prohibición de acceso a las instalaciones del Club, el socio estará exento del pago de las cuotas sociales (pero no de las derramas ni de la cuota de ingreso en caso de estar fraccionado su pago) mientras esté vigente la medida cautelar, sin perjuicio de que su pago le sea exigible para el ejercicio de otros derechos no afectados.

Las medidas cautelares que se impongan a los socios trabajadores en ningún caso impedirán o dificultarán el ejercicio de sus derechos laborales, ni le eximirán del cumplimiento de sus obligaciones de la misma índole.

De existir homogeneidad entre la sanción que en su caso se imponga y la medida cautelar acordada, la duración de esta se abonará a efectos de su cumplimiento.

En el acuerdo de adopción se hará constar que el mismo puede ser recurrido por el afectado en el plazo de tres días por escrito dirigido a la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas, que deberá resolver en el término de tres días. Contra dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto pudieran formularse en el recurso que se formulara contra la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

La Comisión de Admisión Disciplina y Recompensas comunicará el acuerdo firme de adopción de medidas cautelares a los responsables de los servicios y trabajadores del Club que deban actuar para dar cumplimiento efectivo a lo acordado.

Artículo 117. – Vista del expediente, alegaciones y solicitud de prueba

En cualquier momento del procedimiento disciplinario podrán los presuntos infractores o sus representantes solicitar la toma de vista del expediente, que se pondrá a su disposición en la secretaría del Club en la fecha y hora que se le indique, firmando la diligencia en que se dejará constancia de su comparecencia al efecto.



Desde que los presuntos infractores reciban el acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, dispondrán de un plazo de diez para formular alegaciones. Este plazo no se interrumpirá por la solicitud de vista del expediente a que se refiere el párrafo anterior. En dicho plazo de diez días, los presuntos infractores podrán solicitar la intervención del Defensor del Socio en el expediente, de forma que este pueda efectuar alegaciones en los mismos plazos y términos que el presunto infractor.

A su escrito de alegaciones podrán los interesados acompañar cuanta documentación consideren oportuna.

Si desean proponer la práctica de prueba, los interesados deberán hacerlo constar así en dicho escrito de alegaciones, proponiendo de manera clara las que solicitan que se practiquen.

Artículo 118.- Del Instructor

El Instructor será nombrado de entre los socios del Club que no tengan limitada su capacidad y deberá ser graduado en Derecho. Le corresponderá la tramitación del procedimiento y podrá nombrar a un secretario que le asista.

Al Instructor le son de aplicación las siguientes causas de abstención y recusación:

- a) Tener interés personal en el asunto.
- b) Tener cuestión litigiosa pendiente con el presunto infractor.
- c) Tener enemistad manifiesta con el presunto infractor o con su cónyuge o persona a la que se encuentre unido por relación análoga o cualquier familiar suyo hasta el segundo grado por consanguinidad.
- d) Haber sido Instructor en expediente previo incoado contra el presunto infractor.
- e) Tener vínculo laboral o profesional con el presunto infractor.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días por escrito dirigido a la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas, que deberá resolver en el término de tres días. Contra esta resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto pudieran formularse en el recurso que se formulara contra la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario. De estimarse la recusación, la resolución contendrá el



nombramiento de nuevo Instructor, con indicación del plazo y causas para su recusación.

Artículo 119.- Medios de prueba

Transcurrido el plazo para alegaciones, el Instructor dispondrá de un plazo de tres días para acordar lo que considere oportuno en relación con la apertura del período probatorio. La resolución será notificada a los presuntos infractores.

El Instructor podrá acordar que no procede la apertura de dicho período ni la práctica de prueba tanto si no se han formulado alegaciones como si, pese a haberse formulado, no lo considerase necesario para fijar los hechos relevantes.

Si el Instructor lo considerase necesario, acordará la apertura del período probatorio, que tendrá una duración no inferior a cinco días ni superior a quince, sin perjuicio de que pueda, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido a la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas.

Los medios de prueba podrán consistir en cuantos sean admitidos en Derecho y sirvan para fijar los hechos y circunstancias determinantes de las posibles responsabilidades.

En la resolución en que se acuerde la apertura del período de prueba se harán constar las pruebas que se practicarán, con indicación de las que se admiten y deniegan de las propuestas por los interesados y de las que el Instructor considera necesarias pese a no haber sido propuestas por los interesados; se indicarán asimismo, en su caso, las fechas y horas señaladas para su práctica y se hará constar el derecho de los presuntos infractores a estar presentes en la práctica de la prueba, acompañados, en su caso, de letrado de su elección.

El acuerdo deberá ser motivado en lo que se refiera a la denegación de pruebas.

Artículo 120.- Práctica de la prueba

Sin perjuicio del derecho de los presuntos infractores a estar presentes en la práctica de la prueba acompañados de letrado de su elección, dicha práctica se acomodará a lo que disponga el Instructor en cada caso concreto y atendidas las circunstancias. En las pruebas testificales y periciales, las preguntas serán siempre formuladas por el Instructor, sin perjuicio de que los presuntos infractores o sus letrados puedan solicitar al Instructor que formule alguna en concreto. La decisión sobre su pertinencia incumbe al Instructor.



En todo caso, el Instructor evitará la presencia de los presuntos infractores y del letrado de su elección, en el caso de exploración de menores o incapaces o de cualquier prueba en la que estos puedan participar.

Artículo 121.- Propuesta de resolución

De no haberse formulado alegaciones, de haberse formulado, pero haberse acordado que no procede la práctica de prueba, o practicada la prueba, el Instructor propondrá el sobreseimiento o la imposición de sanción. En este último supuesto su propuesta deberá incluir los hechos, lugar y fecha en que tuvieron lugar, las circunstancias concurrentes, la identidad de los presuntos responsables, las supuestas infracciones cometidas y la sanción que propone.

Asimismo, en la propuesta de resolución el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran adoptado.

Los presuntos responsables podrán, en un plazo de diez días desde que se les notifique la propuesta de resolución, realizar cuantas alegaciones consideren convenientes.

Artículo 122.- Resolución

Recibidas las alegaciones o, en cualquier caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente a la Junta Directiva que, a la vista de las alegaciones y del resto del expediente, deberá resolver, manteniendo la propuesta de resolución o modificándola, en ambos casos de forma motivada.

La resolución deberá hacer constar los actos cometidos, lugar y fecha en que tuvieron lugar, las circunstancias concurrentes, la identidad de los responsables; en su caso, la infracción que se considera cometida y la decisión de sancionar o no. En caso de imposición de sanción, deberá especificarse en qué consiste, las fechas de su cumplimiento y el abono que proceda de haberse adoptado alguna medida cautelar. También se podrá, a instancia del infractor solicitada en las alegaciones, suspender su ejecutividad, por decisión motivada, hasta su firmeza.

El acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión de la Junta Directiva que lo acordase, salvo que la sanción impuesta fuera la expulsión, en cuyo caso será necesario que el acuerdo sea adoptado por al menos dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión de que se trate. Se abstendrán de votar los miembros de la Junta Directiva que lo sean



también de la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas que haya intervenido en la tramitación del expediente, y no se computarán estos para el cálculo de la mayoría.

Las sanciones impuestas serán ejecutivas. Su cumplimiento no quedará en suspenso por la interposición de recurso contra la resolución en que se haya impuesto salvo que así se decida por el órgano judicial.

La resolución que se dicte será notificada a los infractores, a la Comisión de Admisión, Disciplina y Recompensas, y al Defensor del Socio, y podrá ser impugnada ante los órganos jurisdiccionales competentes a través del procedimiento legalmente previsto si en ella se impusiera sanción. En la notificación de la resolución se hará indicación de que la misma pone fin al procedimiento sancionador y del derecho a su impugnación, con indicación del plazo para ejercitar la acción que corresponda y el órgano ante el que haya de hacerse.

Artículo 123.- Extinción de la responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá por:

- a) El fallecimiento de los infractores o presuntos infractores.
- b) La disolución del Club.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones.

La pérdida de la condición de socio no supondrá la extinción de la responsabilidad. El procedimiento disciplinario se llevará a su término y el cumplimiento de las sanciones quedará en suspenso. Las sanciones suspendidas impuestas al infractor se ejecutarán de solicitar y admitirse su reingreso en el Club, salvo que en ese momento hayan prescrito. Lo anterior se entiende, sin perjuicio, de la ejecutividad de la sanción accesoria de acceso a las instalaciones del Club, que se producirá en todo caso.

Artículo 124.- Disposiciones Comunes a los Procedimientos Disciplinarios

1.- En todas las fases de la tramitación de los procedimientos disciplinarios, el Instructor y los órganos del Club podrán contar con el auxilio y asesoramiento de letrados contratados por el Club.



2.- Todas las resoluciones que se dicten por el Instructor y órganos del Club en el procedimiento disciplinario se notificarán a los presuntos responsables. Las notificaciones se harán por cualquier medio que asegure la recepción por parte de los destinatarios. Se considerarán válidamente efectuadas las dirigidas al domicilio personal que figure en el archivo del Club por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. No obstante, los presuntos infractores podrán designar otro domicilio expresamente a estos efectos. De resultar infructuosa la notificación, se considerará válida la efectuada en el Tablón de Anuncios del Club por plazo de cinco días.

3.- El procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de tres meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. El transcurso de dicho plazo sin que haya sido dictada la resolución que ponga fin al procedimiento determinará la caducidad de este. De producirse esta circunstancia, no podrá imponerse sanción en dicho procedimiento, lo que no impedirá la incoación de nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos.

4.- Las resoluciones que se dicten por el Instructor y órganos del Club en el procedimiento disciplinario solo serán recurribles en los supuestos en que así esté expresamente previsto en el presente Título.

TÍTULO IX: De la interpretación de los Estatutos y otras normas del Club

Artículo 125.- De la interpretación

La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y demás normativa que se establezca para el gobierno y funcionamiento del Club será efectuada por una comisión compuesta por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión Asesora y el Defensor del Socio. Esta comisión deberá requerir informe preceptivo a los servicios jurídicos del Club antes de emitir su dictamen. El resultado deberá comunicarse en todo caso a los órganos del Club.

TÍTULO X: De la reforma de los Estatutos



Artículo 126.- Del procedimiento

Cualquier modificación de los Estatutos deberá acomodarse a los siguientes requisitos:

- a) La Junta Directiva aprobará, previo informe justificativo de la oportunidad de la reforma, la formación, en su seno, de una comisión que prepare un borrador de proyecto de Estatutos en el caso de que la reforma sea íntegra, o de la parte que haya de modificarse, de ser parcial.
- b) En todo caso, en el supuesto de que la reforma sea total, o de considerarse conveniente por la materia afectada, de ser parcial, la Junta Directiva publicará el borrador y abrirá un proceso de exposición pública a los socios para la propuesta de enmiendas por plazo mínimo de un mes.
- c) A la vista de las enmiendas presentadas, la comisión designada para la reforma de los Estatutos presentará a la Junta Directiva una propuesta de reforma de Estatutos para su discusión y aprobación, junto con informe justificativo de la reforma.
- d) Aprobada por la Junta Directiva la propuesta definitiva de Estatutos, esta convocará Asamblea General Extraordinaria en que se someta a votación la propuesta de reforma.

La propuesta de reforma de los Estatutos, total o parcial, podrá también efectuarse por un grupo de socios con derecho a voto superior al diez por ciento (10%) de los socios mayores de edad. En este caso, la propuesta, que deberá incluir el proyecto de reforma de Estatutos e informe de su justificación, sin modificación de ningún tipo y sin exposición pública se presentará a votación a la Asamblea General Extraordinaria, que habrá de convocarse por la Junta Directiva en el plazo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 127.- De la aprobación

La reforma de los Estatutos deberá, para su validez, ser aprobada, en Asamblea General Extraordinaria por un número de votos que representen, como mínimo las dos terceras partes (2/3) de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 128.- Del registro

La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.



TÍTULO XI: De la disolución y liquidación del Club

Artículo 129.- De las causas de disolución

El Club se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por los casos previstos en el artículo 39 del Código civil.

Artículo 130.- Disolución por acuerdo de los socios

La disolución del Club por acuerdo de los socios habrá de adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, con punto único del orden día, y a la que asistan y voten favorablemente al menos, las dos terceras partes (2/3) de los socios.

Artículo 131.- Liquidación y destino de los bienes

La disolución del Club abre el período de liquidación hasta el final del cual conservará su personalidad jurídica.

El órgano del Club que en ese momento esté encargado de su gobierno se convertirá en órgano liquidador, salvo decisión judicial nombrando un liquidador.

Corresponderá al órgano de liquidación velar por la integridad del patrimonio del Club y finalizar las operaciones pendientes. El patrimonio neto se destinará al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, correspondiendo a la Consejería competente en materia deportiva de la Comunidad de Madrid procurar lo necesario para que sea efectivamente destinado a estos fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera: Los expedientes disciplinarios incoados antes de la entrada en vigor de estos Estatutos se tramitarán conforme al



procedimiento previsto en los anteriores Estatutos, sin perjuicio de que el órgano del Club que esté tramitando en ese momento dicho expediente sancionador abra un trámite de audiencia para que el presunto infractor realice las alegaciones que procedan sobre retroactividad de las disposiciones de estos Estatutos.

Las disposiciones sobre faltas y sanciones previstas en los presentes Estatutos solo se aplicarán a hechos acaecidos tras su entrada en vigor, salvo que las disposiciones contenidas en estos Estatutos resulten más favorables y no haya recaído resolución firme.

Disposición transitoria segunda: Las disposiciones de los presentes Estatutos sobre requisitos para adquirir la condición de socio solo se aplicarán desde su entrada en vigor. Ningún socio perderá su condición de socio por no reunir, en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos, los requisitos que se establecen en estos Estatutos para la adquisición de dicha condición.

Disposición transitoria tercera: Excepción hecha de lo que se establece en las disposiciones transitorias primera y segunda, en todo lo demás, los presentes Estatutos serán plenamente aplicables desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: Los presentes Estatutos conservarán su validez incluso en el supuesto de que alguno o algunos de sus artículos o parte de ellos se considerasen inválidos por decisión judicial firme o no se acordase su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid por ser contrario a norma imperativa, siempre que, en uno y otro caso, dicha nulidad parcial, por su alcance, no determine la ineficacia total del resto del articulado. De concurrir las anteriores circunstancias, la Junta Directiva, de ser procedente, iniciará inmediatamente un proceso de subsanación a fin de someter esta cuestión a la decisión de la Asamblea.

Disposición final segunda: Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final primera, en el caso de erratas o meros errores gramaticales, la Junta Directiva queda apoderada por la Asamblea para que aquella pueda, por medio de acuerdo adoptado por unanimidad de los presentes en la reunión, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de estos Estatutos, realizar las rectificaciones del texto definitivo, de forma que dichas rectificaciones puedan remitirse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. De darse este supuesto, la



Junta Directiva comunicará a la Asamblea, en la primera reunión de esta que se produzca, el acuerdo íntegro que contenga dichas rectificaciones.

Disposición final tercera: Las Comisiones existentes en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos, que no sean obligatorias conforme a los mismos, subsistirán, pero se les aplicarán las normas sobre otras comisiones previstas en estos Estatutos, por lo que podrán ser modificadas o disueltas conforme a lo en ellos previsto.

Disposición final cuarta: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que se inscriban en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

